



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

78

"TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL PARA EL  
PAGO DE IMPUESTOS DE UNA PERSONA FISICA  
CON INGRESOS POR HONORARIOS Y  
ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL"

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN CONTADURIA**  
**P R E S E N T A N :**  
**GPE. SELENE FLORES CHAVARRIA**  
**VANEZZA GARCIA ESTRADA**

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:  
Titulada: Tratamiento contable y fiscal para el pago de impuestos de una persona física, con ingresos por honorarios y arrendamiento de local comercial.

que presenta la pasante: Yanezza García Estrada  
con número de cuenta: 9109495-3 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

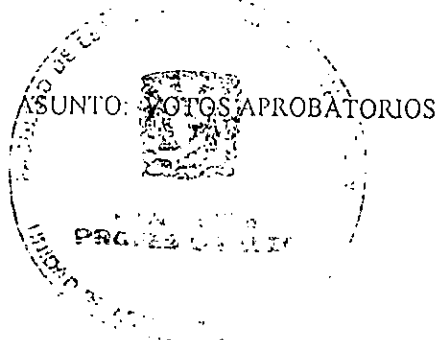
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 22 de Junio de 2000

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>C.P. José L. Covarrubias Guerrero</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Francisco Astorga y Carreón</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Alejandro Segura Elizarrarás</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Patricia Delia Ucha Pulido</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E

AT'N: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Titulada: "Tratamiento Contable y fiscal para el pago de impuestos de una persona física, con ingresos por honorarios y arrendamiento de local comercial."

que presenta la pasante: Guadalupe Selene Flores Chavarría  
con número de cuenta: 9128954-0 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 22 de Junio de 2000

PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL C.P. José L. Covarrubias Guerrero

SECRETARIO C.P. Francisco Astorga y Carreón

PRIMER SUPLENTE C.P. Alejandro Segura Elizarrarás

SEGUNDO SUPLENTE C.P. Patricia Delia Ucha Pulido

## DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

### A DIOS:

Por permitirme ser una persona de bien,  
Por dejarme alcanzar muchas de mis  
Metas para que mi vida, día con día  
Tenga sentido, y sobre todo, por darme  
Su amor y su bendición a través de todos  
Los que me rodean.

### A MI MAMÁ, MI HERMANA, MIS TÍOS Y MIS ABUELITOS:

por que de ustedes recibí el regalo más  
hermoso que podrían haberme dado, su  
su amor, su comprensión, su tiempo y  
su apoyo para todo aquello que represen-  
taba una META para mí.  
Por que sin ustedes, jamás lo hubie-  
ra logrado.

**¡ GRACIAS, LOS AMO!**

### A LA UNIVERSIDAD POR:

darme todas las herramientas necesarias  
Para mi formación como profesionista, así  
mismo, también quiero expresar mi agrade-  
cimiento a todos aquellos **PROFESORES**  
que me brindaron su amistad, tiempo,  
dedicación y apoyo, en una de las etapas  
más importantes de mi vida.

### A MIS AMIGOS:

por dejarme compartir con ustedes  
una gran parte de mi vida, con quienes  
pasé desvelos y un sin número de  
obstáculos, que nos hicieron madurar  
y comprender lo importante que es  
lograr nuestros propósitos, pero siempre  
en compañía de gente que quieres  
compartiendo las experiencias y  
a aprendiendo de ellas, creciendo cada  
día más, para llegar a ser mejores.

**GPE. SELENE FLORES CHAVARRIA**

## **A DIOS:**

Por darme la oportunidad de existir,  
por enseñarme a través de su palabra  
la verdadera razón de vivir: amar, ser  
feliz y hacer feliz a nuestros semejantes.

## **A LA UNIVERSIDAD Y A MIS MAESTROS**

A la máxima casa de estudios por representar  
la oportunidad de superación para todo aquel  
que lo desee para sí, para su familia y para  
México, a mis maestros por su tiempo, por su  
dedicación, por su profesionalismo y sobre  
todo por la capacidad de enseñar. Ellos son  
dignos ejemplos a seguir, sin ellos no sería  
posible realizar el objetivo principal de nues-  
tra Universidad: **Hacer hombres y mujeres  
profesionales.**

## **A MIS PADRES Y A MIS HERMANOS:**

A mi inigualable familia por todo su amor,  
Su comprensión, su apoyo incondicional,  
Pero sobre todo por que creyó en mí,  
Impulsándome cada día a ser mejor.  
A mi **PADRE** por su apoyo, al enseñarme  
A través de su ejemplo el sentido de la  
Responsabilidad. A ti **SUSANA**, por tu gran  
Amor de madre, por tu ternura, por que  
Sencillamente eres el más grande motivo  
Para seguir superándome.  
**A MIS HERMANAS Y HERMANO** por ser  
Ellos Mismos, por su alegría, y por su  
Compañía.

## **A TODOS...**

A todos aquellos que directa o indirectamente  
Contribuyeron para que fuera posible este  
**LOGRO.**

**VANEZZA GARCIA ESTRADA.**

**“ TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS  
DE UNA PERSONA FÍSICA CON INGRESOS POR HONORARIOS Y  
ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL ”**

TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL PARA EL PAGO DE  
IMPUESTO DE UNA PERSONA FÍSICA, CON INGRESOS POR  
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

OBJETIVOS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES  
GENERALES

1.1.- Antecedentes Históricos de los impuestos	1
1.2.- Jerarquía de las leyes Fiscales	8
1.3.- Fundamento legal de las contribuciones	12
1.4.- Clasificación de las contribuciones	16
1.5.- Aspectos legales de las Personas Físicas	25
1.6.- Aspectos fiscales de las Personas Físicas	28

CAPÍTULO 2.- SUJETOS Y OBLIGACIONES DE LOS  
CONTRIBUYENTES

2.1.- Conceptos Generales	33
2.2.- Contrato de honorarios y arrendamiento	46



2.3.- Sujetos y obligaciones de los contribuyentes por Honorarios	57
2.4.- Sujetos y obligaciones de los contribuyentes por Arrendamiento	78
2.5.- Obligaciones con otras entidades	105

### CAPÍTULO 3.- INGRESOS GRABABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

3.1.- Ingresos Acumulables	116
3.2.- Deduciones Autorizadas	118
3.3.- Gastos no deducibles	138
3.4.- Deduciones personales	144

### CAPÍTULO 4.- PROCEDIMIENTO CONTABLE Y FISCAL

4.1.- Pagos Provisionales I.S.R., I.V.A. E IA	149
4.2.- Cálculo Anual	164

### CAPÍTULO 5.- CASO PRÁCTICO

172

### CONCLUSIONES

### BIBLIOGRAFÍA

## INDICE DE ABREVIATURAS

<b>S.H.C.P.</b>	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
<b>R.F.C.</b>	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
<b>C.U.R.P.</b>	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
<b>RENAPO</b>	REGISTRO NACIONAL DE POBLACION
<b>I.S.R.</b>	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
<b>I.V.A.</b>	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
<b>I.A.</b>	IMPUESTO AL ACTIVO
<b>L.I.S.R.</b>	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
<b>L.I.V.A.</b>	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
<b>L.I.A.</b>	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
<b>R.L.I.S.R.</b>	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
<b>R.L.I.V.A.</b>	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
<b>R.L.I.A.</b>	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
<b>C.F.F.</b>	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
<b>R.C.F.F.</b>	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

<b>C.C.D.F.</b>	<b>CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL</b>
<b>C.P.D.F.</b>	<b>CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL</b>
<b>I.M.S.S.</b>	<b>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>
<b>S.A.R.</b>	<b>SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>
<b>A.F.O.R.E.</b>	<b>ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL RETIRO</b>
<b>S.U.A.</b>	<b>SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACION</b>
<b>I.N.F.O.N.A.V.I.T.</b>	<b>INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DEL TRABAJADOR</b>
<b>P.T.U.</b>	<b>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b>
<b>I.N.P.C.</b>	<b>INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR</b>
<b>S.M.G.</b>	<b>SALARIO MINIMO GENERAL</b>
<b>FRAC.</b>	<b>FRACCION</b>
<b>ART.</b>	<b>ARTICULO</b>

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la actualidad existen muchos contribuyentes que no cuentan con el conocimiento necesario para cumplir con sus obligaciones fiscales, por lo tanto en este trabajo se plantea la necesidad de proveer una información útil y práctica sobre el tratamiento contable-fiscal que debe de realizar una persona física con ingresos de dos tipos: que son honorarios y arrendamiento de local comercial, consideramos que es necesario despertar el interés de los contribuyentes sobre este tema, para que ellos puedan calcular sus impuestos, saber el porque de los mismos, cuales pueden ser los beneficios que pueden aprovechar para sí y que obligaciones está contrayendo, ya que el contribuyente es el que va a pagar por el producto de su trabajo, de su esfuerzo y de su capital, por lo tanto no puede ser ignorante de esta circunstancia.

## **OBJETIVO GENERAL**

El presente trabajo tiene como objetivo principal el de determinar como se calculan los pagos provisionales y el pago anual de una persona física con ingresos por honorarios y arrendamiento de local comercial de una manera sencilla y de acuerdo a lo que marca la Ley para dichos contribuyentes.

## **OBJETIVOS PARTICULARES.**

En la actualidad es importante que el contribuyente tenga un conocimiento más amplio en lo que a impuestos podemos hablar, por lo tanto nuestros objetivos particulares se enfocan a:

1. Conocer de donde surgen los impuestos.
2. Conocer los conceptos más importantes que debe saber un contribuyente que tiene ingresos por honorarios y arrendamiento de local comercial.

3. Conocer que es lo que para la S.H.C.P. considera como ingresos y que como deducciones para el pago de los impuesto a los que están obligados este tipo de contribuyentes.
  
4. Tener un conocimiento más amplio en el llenado de las formas fiscales, en donde se declaran los pagos de los impuestos.

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día sabemos que en todos los campos, en los que el hombre tiene contacto existen día a día progresos en todos los aspectos, ya sean éstos de índole tecnológicos, científicos, culturales y económicos. Así , el Licenciado en Contaduría tiene el compromiso de estar al tanto de dichos cambios que se suscitan en el país y en el mundo, y de esta manera poder desarrollar su capacidad de análisis y toma de decisiones.

Por lo que es muy importante que todo profesionista universitario al terminar sus estudios, logre adquirir todos los conocimientos necesarios, así como la práctica de los mismos, para poder ofrecer un servicio de calidad a quienes lo soliciten. Es decir, debemos adquirir una preparación profesional continua con el propósito de resolver problemas específicos en un campo del conocimiento, en beneficio de la sociedad y de sí mismo, ya que México se encuentra en un proceso de recuperación económica muy difícil.

Específicamente ya al hablar de impuestos, que es el tema que nos interesa, también han surgido cambios importantes; por lo tanto, han existido varias técnicas o reformas fiscales cuya finalidad consiste en volver más científica la labor profesional.

Para estar acorde al conocimiento y diversificación de las operaciones de las empresas que cada vez son más complejas, el Gobierno de México ha puesto mayor interés en lo que se refiere a materia fiscal, ya que es uno de sus principales ingresos, siendo estos la base para la determinación del presupuesto de Egresos que año con año formula el gobierno.

El presente trabajo tiene como objetivo brindar un elemento de apoyo a toda persona física que perciba ingresos por honorarios e ingresos por arrendamiento de local comercial, pretendiendo el entendimiento y el cumplimiento de las obligaciones tributarias como son el pago del I.S.R. y el pago del I.V.A.

El trabajo consta de 5 capítulos. En el primer capítulo se podrá observar todo el aspecto legal de los impuestos, desde



sus antecedentes históricos hasta los aspectos fiscales de las personas físicas; abarcando la jerarquía de leyes fiscales mediante las cuales se regulan los impuestos; veremos que gracias a los aspectos legales de las personas físicas, tienen el derecho de trabajar o ejercer cualquier profesión siempre que sean lícitos. Por último se fundamentará la obligación que tienen las personas físicas de contribuir para el gasto público. En capítulo 2 se define de manera sencilla y práctica los conceptos básicos del tema como son: contabilidad, persona física, impuestos, pago provisional, ingresos, honorarios, arrendamiento entre otros. Posteriormente se explican cuales son las obligaciones y quienes están sujetos al pago del impuesto por recibir ingresos por honorarios y por arrendamiento de local comercial; obligaciones como son, solicitar su inscripción al R.FC., llevar contabilidad conforme al C.F.F., expedir comprobantes, presentar declaraciones provisionales y el pago anual, entre otros.

En el capítulo 3 hablaremos de los ingresos y de las deducciones que las personas físicas deben de tomar en cuenta para calcular el impuesto correspondiente; mencionando los requisitos que deben de cumplir conforme a la Ley. Se incluye también, las deducciones personales, su

concepto y cuales son específicamente, así como los gastos que conforme a las leyes fiscales no son deducibles.

En el capítulo 4 explicaremos cual es el procedimiento contable y fiscal de las personas físicas que tienen ingresos por honorarios y arrendamiento de local comercial conforme a la ley; desde el llenado de las formas fiscales para su alta, sus pagos provisionales y la declaración anual, así como el calculo correspondiente de sus impuestos.

Y por último, en el capítulo 5 se desarrolla un caso práctico de la declaración anual y los pagos provisionales del I.S.R. y el I.V.A., elaborando cédulas necesarias para el mejor entendimiento y fácil comprensión de los pasos a seguir para su llenado de manera clara y precisa.

## **ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS**

El fenómeno tributario, tan antiguo como es el mismo hombre, se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero por siempre denotando la existencia del poder que algunos individuos ejercen sobre otros para obtener de aquellos una parte de su riqueza, de su renta, o de trabajos personales.

Los pueblos conquistadores establecían sobre los conquistados diversas cargas que estos debían cubrir, como por ejemplo: porciones determinadas de su producción o la ejecución de ciertos trabajos. La figura de la carga tributaria en todos los tiempos a causado grandes discusiones y a dado lugar a diferentes inquietudes que tratan de explicarla.

La manifestación de este poder, se ha tratado de justificar de diferentes formas. Se han expuesto diversas teorías<sup>1</sup> para fundamentar su existencia, entre las que encontramos:

---

<sup>1</sup> CALVO LANGARICA CESAR. Estudio Contable de los impuestos "Antecedentes históricos de los impuestos"

**La teoría de la equivalencia**, considera al impuesto como el precio correspondiente a los servicios prestados por el Estado a favor de los particulares, la cual no es aceptable, por que nadie recibe los beneficios de los servicios públicos en proporción de los impuestos que paga y, en muchos casos, el beneficio particular no es inversamente proporcional al impuesto pagado.

**La Teoría del Seguro**, considera al impuesto como una prima de seguro que los particulares pagan por la protección personal, por la seguridad que en sus bienes y en su persona el Estado les proporciona. No podemos aceptar que el Estado tenga como única o principal función la protección individual; su existencia sobrepasa en mucho este cometido, a demás de que el producto de los impuestos tiene muy diversas finalidades.

**La Teoría del Capital Nacional**, expone que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda el manejo del Capital del Estado, a fin de mantener y desarrollar la planta generadora de riqueza en un País dado.

**La Teoría del Sacrificio**, identifica al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo de esfuerzo; esta teoría más que tratar de justificar la existencia de los impuestos, nos da un elemento que debe ser considerado en el establecimiento de las contribuciones: Que el sacrificio que produzca el impuesto en cada individuo sea el menor posible.

La verdad es que el fundamento y la justificación jurídica de los impuestos deben encontrarse en la propia disposición constitucional que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos del Ente Económico al cual está obligado el individuo, ya sea por razones de nacionalidad o de economía. Esta teoría se conoce con el nombre de **Teoría del deber**.

El primer antecedente histórico de los impuesto en México; es el de los Aztecas, quienes imponían a los pueblos vencidos durante la guerra, el pago de tributos, pagados con la construcción de templos, semillas, granos y frutas.

Durante el tiempo de la conquista Española se estableció el tributo que se le denominó el " Quinto Real ",el cual era pagado principalmente con oro y plata, este tributo era dividido en tres partes: La primera parte, era destinada al Rey de España, la segunda parte le correspondía a Hernán Cortés y la tercera se repartía entre los soldados. Esto ayudó al enriquecimiento de España y al empobrecimiento de México, lo cual vemos reflejado en el lento desarrollo económico que se tubo durante casi 300 años.

Después de la Guerra de Independencia y durante el Gobierno de Porfirio Díaz en 1871, entra en vigor la primera Ley Tributaria Mexicana del Timbre, la recaudación obtenida por el Estado se concentró de la siguiente forma: el 25% correspondía al Impuesto del Timbre, 45% al Impuesto Aduanal, y el 30% a multas e infracciones.

En 1921 se establece el denominado " Impuesto de Centenario ", su recaudación fue destinada a la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra; este impuesto es considerado el antecedente histórico del actual I.S.R.

En la economía del México de hoy, se inició una transformación hace más de 10 años, uno de los elementos es la estabilización de precios, podemos decir, que de la política económica este sería el objetivo más urgente; el segundo elemento sería el cambio de las estructuras productivas, comerciales y financieras, este sería el objetivo más importante.

La reforma fiscal se inició a fines de 1988 ante la necesidad de corregir los desequilibrios gubernamentales, esta corrección fue necesaria para poder practicar la estrategia anti-inflacionaria conocida como P.A.C.T.O.

Elevar la recaudación fue una decisión para corregir los desequilibrios, existiendo dos alternativas: creando más impuestos y/o elevando las tasas impositivas, o combatiendo la evasión e incorporando a más contribuyentes, al necesario pago de impuestos. Debido a la necesidad de superar el estancamiento económico que reino en el sexenio de Miguel de la Madrid, el gobierno de Carlos Salinas de Gortari optó por la segunda opción: Combatir la evasión fiscal y ampliar la base de contribuyentes.

Si se hubiere optado por la primera opción, habría desalentado la actividad económica, las inversiones, así como la creación de nuevas empresas y por ende la generación de empleos productivos.

Al ampliarse la base gravable que se utiliza para el cálculo del impuesto, se eliminaron algunos de los privilegios que determinados sectores de contribuyentes tenían como beneficio, quedando dentro del sector con obligaciones de contribuir al gasto público.

Para las autoridades hacendarias el reto de la reforma a sido un sistema fiscal más competitivo y más eficiente.

En materia de impuestos Ernesto Zedillo a propuesto lo siguiente:

" La política tributaria debe convertirse en un pilar de apoyo y aliento a la producción y a la inversión. Debemos poner al fisco al servicio de los contribuyentes, cuidando que actos de prepotencia y abuso no inhiban el esfuerzo y la iniciativa de todos. "



" Propondré que las autoridades se realicen en el menor tiempo posible y que al término de cualquier acto de fiscalización, el contribuyente reciba una resolución que le permita recurrir a los tribunales para revisar la legalidad de la actuación fiscal ."

" En materia de simplificación administrativa, pondré énfasis en que la actitud del fisco sea la de un prestador de servicios a la comunidad y, por lo tanto, realice su labor con la mayor eficacia y menor molestia a los ciudadanos."

" Promoveré un ambicioso programa de reformas que proporcione un marco tributario competitivo a nivel internacional. "

" Cabe recordar que el mejor sistema fiscal; el más justo y equitativo, es aquel donde la totalidad de los contribuyentes cumplen con sus obligaciones. Las medidas que propongo contribuirán a crear un régimen fiscal sencillo y accesible a la mayoría de los contribuyentes."

Podemos concluir que el sistema fiscal mexicano a pesar de todas las transformaciones que ha sufrido a través de la historia, aún tiene mucho que mejorar.

## 1.2.- JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES

Los impuestos se regulan mediante leyes fiscales, desde el punto de vista jurídico las leyes se clasifican en primarias y secundarias, se consideran primarias a el conjunto de normas vertidas en la Constitución Mexicana, y las secundarias las que emanan de las propias disposiciones que se encuentran marcadas en la Constitución.

La jerarquía de las leyes fiscales queda de la siguiente forma:

### *LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

Es la base jurídica de las leyes fiscales, en la que existe un conjunto de normas jurídicas cuya función es marcar límites para el establecimiento de las contribuciones, en la que destacan los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad, y petición que deben guardar las normas fiscales.

## *TRATADOS INTERNACIONALES.*

El tratado es considerado como una norma de excepción, esto significa que no obstante las disposiciones expresas en la ley, se tendrá que aplicar al caso concreto lo que hayan acordado los Estados signatarios del tratado; y a esa norma, deben de adecuar sus conductas en el ámbito internacional ambos Estados respecto de las conductas de sus residentes, así evitando la doble imposición.

Su fundamento legal lo podemos encontrar en el Art, 12 del Código Civil, la cual establece que: "Las leyes mexicanas rigen a todas la personas que se encuentran en la República Mexicana así como los actos y hechos ocurridos en su territorio... salvo lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte".

## *LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN*

La vigencia de esta ley es anual, coincidiendo con el año de calendario, en ella se determina el monto de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal.

## *CONJUNTO DE LEYES FISCALES*

Estas regulan impuestos o aportaciones específicas entre los que destacan básicamente: La ley del I.S.R., la Ley del I.V.A., La ley del I.A., la Ley del Impuesto sobre automóviles nuevos, la Ley del I.E.P.S. y la Ley del Seguro Social.

## *REGLAMENTO DE LAS LEYES ESPECÍFICAS*

Los reglamentos contienen disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de la ley fiscal, las normas establecidas en los reglamentos están supeditadas (sujetas) a la ley misma.

## *CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN*

Se considera como el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio, mismas que se aplican cuando no existan regulaciones específicas a las leyes fiscales respectivas.

## *REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL*

El R.C.F.F. que a diferencia del propio código, establece una serie de disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del código.

## *CONJUNTO DE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL*

Son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad, que da sus propios criterios sobre la interpretación jurídica de algunos ordenamientos y a su vez crea derechos para los contribuyentes y no obligaciones.

## *DERECHO COMÚN*

Este contempla el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y a gobernados. Cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, estos podrán ser aclarados a través del derecho común.

### **1.3.- FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES**

La Constitución Mexicana es la fuente por excelencia del derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad, elevados a la categoría de los problemas políticos cotidianos.

El Estado para poder llevar a cabo su función financiera, requiere de ciertos recursos y una vez que los obtiene, los administra y por último los aplica, para satisfacer las necesidades de la sociedad, que en sí, es el objetivo esencial de esta función.

De lo anterior podemos resumir lo siguiente: La actividad financiera del Estado es la obtención de los ingresos, la administración de los mismos y la aplicación de estos para satisfacer las necesidades de la sociedad.

El fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Art. 31 Frac. IV establece que:

" Son obligaciones de los Mexicanos... Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ".

De aquí se destacan los siguientes aspectos:

- a) Son mexicanos aquellas Personas Físicas y Morales que hayan nacido o se hayan constituido en territorio nacional, los extranjeros estarán obligados al pago del impuesto cuando tengan su residencia en territorio nacional, o aunque no, pero que tengan ingresos de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional.

De acuerdo al art. 1ro. Del C.F.F., las Personas Físicas y Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas, las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio por lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo por ley podrá destinarse una contribución a un gasto específico.

- b) A contribuir a los Gastos Públicos, es decir, lo que se recaude se debe destinar a satisfacer las funciones y los servicios públicos que preste el Estado a la sociedad. El Gasto Público<sup>2</sup> se clasifica según el Presupuesto de Egresos de la Federación en:
1. Gasto Corriente: son todas erogaciones que realiza el Estado en sus funciones administrativas, como son el pago de sueldos y salarios, honorarios, energía eléctrica, etc.
  2. El Gasto de Capital: son las erogaciones que tienen la finalidad de incrementar el patrimonio de la Nación, como es la creación y conservación de activos destinados a la construcción y al equipamiento de las instalaciones del Sector Público.
- c) Así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, como por ejemplo: el I.S.R., el I.V.A., el I.A. el I.E.P.S. erogaciones y remuneraciones al trabajo personal , el Impuesto Predial, el impuesto sobre hospedaje etc.

---

<sup>2</sup> MARTINEZ CLAUDIA EDITH, Cap 1 Aspectos Generales de las contribuciones, Pág. 5



- d) De una manera proporcional y equitativa: de manera proporcional; esto quiere decir que los ciudadanos, que tengan más ingresos son los que pagaran mayor impuestos de aquellos que obtengan un ingreso menor. De manera equitativa; esto es la búsqueda de igualdad entre los individuos, sin discriminación de razas, ni credos o estatus social.
- e) Que dispongan las leyes: Esto quiere decir que para que haya un tributo tiene que existir primero una ley, y contener cuando menos los siguientes elementos:
1. Los sujetos a quienes se aplican la contribución
  2. El objeto por el cual se aplica la contribución
  3. La base que sirve para calcular la contribución
  4. La tasa o tarifa que se aplica a la base
  5. La época de pago.

## 1.4 .- CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

El C.F.F., en su Art. 2do. y 3ro. establece los tipos de contribuciones y nos da una definición de las mismas. Las contribuciones se van a clasificar de la siguiente manera:

- 1.- Impuestos
- 2.- Aportaciones de Seguridad Social
- 3.- Contribuciones de mejoras
- 4.- Derechos
- 5.- Aprovechamientos
- 6.- Productos
- 7.- Accesorios

La existencia de todas estas categorías, nos origina la necesidad de conocer cada una de ellas, ya que la ley nos otorga tanto derechos como obligaciones, y si sabemos de que se tratan o que nos quieren dar a entender con ellas, podremos hacer mejor uso de todos nuestros derechos y comprender el por que de nuestras obligaciones.

En primer lugar tenemos a los:

## **IMPUESTOS**

La Frac. I del Art. 2 del C.F.F. define a los impuestos como las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos.

Los impuestos van a clasificarse de la siguiente manera:

**A) IMPUESTOS DIRECTOS:** Son los que tiene que pagar o liquidar el propio contribuyente, sin que se traslade la cuota a terceras personas, y como ejemplo tenemos:

- El impuesto predial
- El impuesto sobre la renta
- El impuesto al activo
- El impuesto sobre la renta a trabajadores

**B) IMPUESTOS INDIRECTOS:** Son aquellas contribuciones que trasladan su pago a una tercera persona llamada consumidor, por lo que estos impuestos son considerados como contribuciones que se aplican sobre el consumo de bienes y servicios, dentro de los que destacan principalmente:

- El Impuesto al Valor Agregado
- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles
- El Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

La Frac. II del Art. 2 del C.F.F. establece la siguiente definición: son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionada por el mismo Estado.

En esto las personas físicas y morales sustituyen al Estado en sus obligaciones de seguridad social, generando la carga fiscal a los patrones para que cubran las cuotas del Seguro Social y aporten las cuotas al fondo de vivienda siendo los rubros principales, los de salud y vivienda.

Por ejemplo:

- Aportaciones de los patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores
- Cuota para el Seguro Social a cargo de trabajadores y patrones
- Cuotas del Sistema de Ahorro para el retiro ahora lo que se llaman afores (administradoras de fondos para el retiro.)

## **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

La Frac. III del Art. 2 del C.F.F., las define como contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Un ejemplo claro de esto, es lo que determina la ley por contribuciones de mejoras a obras públicas de infraestructura hidráulica, el alumbrado público, pavimentación, el transporte público etc.

## **DERECHOS**

La Frac. IV del Art. 2 del C.F.F., establece que los derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

Un ejemplo de este tipo de derechos son:

- El pago por percibir servicios que presta el Estado en Función de derecho público, como es la expedición de placas, pasaportes, licencias y documentos oficiales.

- Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de organismos descentralizados
- Por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, como el uso de suelo.
- Por la extracción de petróleo

## APROVECHAMIENTOS

El C.F.F. en su Artículo 3º. Establece que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques devueltos del 20%, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

Como por ejemplo:

- Ingresos derivados de financiamiento por emisión de valores internos y externos

- Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos
- Aportación de los Estados, municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolarizado Federalizado.

## **PRODUCTOS**

Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Como por ejemplo:

- Explotación de tierras y aguas
- Arrendamiento de tierras locales y construcciones
- Enajenación de bienes muebles e inmuebles

## **ACCESORIOS**

En los Artículos 2 y 3 del C.F.F. se menciona que también, aunado a los ingresos por impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y productos,



Existen otros ingresos que percibe el Estado, que son los Accesorios.

Entre ellos podemos encontrar:

- Los recargos
- Las sanciones
- Gastos de ejecución
- Indemnización por cheques devueltos

**RECARGOS:** El Art. 21 del C.F.F., establece que cuando las contribuciones o aprovechamientos no se cubren en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará y además se deberán pagar recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

**SANCIONES:** Se originan cuando los contribuyentes no cumplen con alguna de sus obligaciones fiscales, lo que trae como consecuencia que la autoridad fiscal le aplique una multa.

**GASTOS DE EJECUCIÓN:** Cuando los contribuyentes no cumplen con el pago de sus contribuciones a tiempo, la autoridad como forma de presionarlos para que paguen, les aplica el procedimiento administrativo de ejecución (embargo de bienes, intervención a las negociaciones, remate, etc. ) esto ocasiona para los contribuyentes un gasto adicional a su cargo, que consiste en un pago del 2% sobre las contribuciones omitidas.

**INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES DEVUELTOS:** Este concepto está fundamentado en el séptimo párrafo del Art. 21 del C.F.F., que consiste en un pago del 20% a cargo de los contribuyentes, cuando estos paguen alguna obligación fiscal a las autoridades con cheque sin fondos, cuyo 20% será sobre el monto de la obligación no cubierta.

## **1.5.- ASPECTOS LEGALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Los aspectos legales de todos los individuos, nacidos en territorio nacional, surgen principalmente desde nuestra Constitución; por ejemplo, la Constitución nos menciona en su Art., 1º. Que:

Todos los individuos podrán gozar de las garantías que se mencionan en ella y no podrán restringirse ni suspenderse, sino en condiciones que esta misma establezca. También en su Art. 5to. Nos menciona que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode siempre y cuando sean lícitos.

De acuerdo a este artículo, todo individuo tiene derecho a trabajar o ejercer una profesión conforme a sus necesidades, siempre y cuando sean lícitos; además de esto cada Estado podrá determinar cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y autoridades que han de expedirlo.

De acuerdo a los diferentes puntos legales que se manejan en nuestra constitución, se da espacio a muchas más legislaciones; que rigen las funciones del individuo; dentro de este margen, el derecho mexicano las maneja como disciplinas jurídicas especiales, que están comprendidas como el derecho privado y el derecho público.

Conforme a esta clasificación generalmente aceptada, podemos decir que pertenece al derecho público :

- El derecho constitucional
- El derecho administrativo
- El derecho penal
- El derecho procesal

Y en cuanto al derecho privado, se encuentran:

- El derecho civil
- El derecho mercantil

De acuerdo al margen de esta clasificación, el individuo se encuentra obligado para con el Estado y viceversa.

También podemos mencionar que existen 2 tipos de personas jurídicas: Las personas físicas; que son las persona jurídicas individuales y las personas morales; que son las personas jurídicas colectivas.

Conforme a esta clasificación nosotros nos enfocaremos a las PERSONAS FÍSICAS, que es el hombre en cuanto a sujeto de derecho y de acuerdo con la concepción tradicional, el ser humano por el simple hecho de serlo, posee personalidad jurídica; si bien bajo ciertas limitaciones impuestas por la ley como son: la edad, sexo, el uso de razón, etc.

## 1.6.- ASPECTOS FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Desde un aspecto general, vamos a hablar de las fuentes del Derecho Fiscal Mexicano, lo cual se podría considerar como un punto de partida de nuestro régimen tributario.

Se entiende por fuente de derecho, las formas o aspectos a través de los cuales se manifiesta el derecho. Además estas fuentes se dividen en formales, que son las que se encuentran reconocidas por la ley y las fuentes reales o materiales, que son aquellas de las que surge el derecho, independientemente que sean o no reconocidas por la Ley; un ejemplo de estas fuentes son:

### FORMALES

- La Constitución
- Tratados internacionales
- La ley ordinaria
- Decreto de ley
- Decreto delegado

## REALES

- El reglamento
- La jurisprudencia
- Circulares reglamentarias en ciertos casos

Todas estas formas o actos se consideran fuentes del derecho fiscal, ya que nos llevan a un fin común; la recaudación hacendaria del sujeto activo, el cual es el Estado, sobre un sujeto pasivo que son las personas físicas y las personas morales que están bajo el régimen de ley.

Ahora bien, ya hablamos de un sujeto pasivo y en lo particular de las personas físicas que son las personas que nos interesan y que conforme a la ley deben satisfacer una prestación determinada a favor del fisco, ya sea propia o de un tercero.

En base a nuestra constitución y específicamente en el Art. 31 Frac. IV como ya se había mencionado anteriormente:

Es obligación de los Mexicanos, contribuir para el gasto público así como de la Federación, como del Distrito Federal, el Estado y los Municipios en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Además, lo establecido en este artículo se reafirma con las disposiciones contenidas en los Artículos 73 Frac. VII, el que nos menciona que son facultades del congreso, imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto; y también el Art. 74 Frac. IV que nos indican que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación.

Partiendo desde el estudio legal del impuesto y la relación de los principios que sobre la materia recoge la Constitución, podemos obtener que las contribuciones deben de reunir ciertos requisitos que son:

1. Deben estar establecidas en ley
2. El pago del impuesto es obligatorio, para contribuir al gasto público
3. Debe ser proporcional y equitativo; esto significa que deben de ser establecidos en función de la capacidad contributiva del sujeto pasivo.



4. Debe de establecer a favor de una administración activa o centralizada del Estado y más, no fuera de este contexto.
5. El impuesto debe destinarse al gasto que se prevé en presupuesto de egresos y el cual da efecto al Congreso de la Unión.

Un punto que no debemos olvidar es el derecho de las personas, ya que difícilmente podríamos decir que el hombre estaría sujeto a cumplir sus obligaciones fiscales; si no se cumplen sus atributos como personas físicas, siendo estas la capacidad, el estado civil, el patrimonio, el nombre, el domicilio y la nacionalidad; los cuales se definirán en el capítulo siguiente.

Así podemos comprender que estos atributos del individuo son indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones ya que sin ellas se consideraría como un objeto sin personalidad jurídica.

Las obligaciones a que contribuye el individuo como persona física, se manifiestan en la ley del I.S.R. de acuerdo con el artículo 74, que establece que están obligadas al pago del I.S.R. en los términos del artículo 4to, las personas físicas residentes en

México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito y en servicios y en los casos que señale la ley. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el País a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

Además, se encuentran obligadas al pago del I.V.A., dependiendo de las obligaciones que contraiga ante la S.H.C.P.

## SUJETOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

### 2.1.- CONCEPTOS GENERALES

Antes de profundizarnos en el tema, debemos tener presente cada uno de los siguientes conceptos para una mejor comprensión:

**CONTABILIDAD:** Es el registro cronológico y sistematizado de las operaciones en número de una entidad, con el fin de producir información oportuna, relevante y veraz, mediante el registro, la clasificación e interpretación de sus operaciones.

**PERSONA FÍSICA:** Se refiere a la individualidad del género humano; es decir, aquel que es capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones. Todas las personas físicas por el hecho de serlo tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos.

Los atributos de las personas físicas son: el nombre, domicilio, patrimonio, capacidad jurídica, estado civil y la nacionalidad, los cuales definiremos a continuación:

**NOMBRE:** El nombre se constituye por un palabra, llamada nombre propio, y por los apellidos que indican la familia a la que pertenece, el primero paterno y el segundo materno.

Este es subjetivo con carácter extra patrimonial; es decir, que no tiene valor en dinero, ni es objeto de contratación si no que se trata de una facultad jurídica que no es transmisible hereditariamente.

El usar el nombre significa a la vez un derecho y una obligación, a demás constituye un delito falsear el nombre del que legítimamente corresponde.

**DOMICILIO:** de acuerdo al artículo 29 del C.C.D.F. nos establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside habitualmente, a falta de este, es el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno, el lugar donde se halle.

Desde el punto de vista jurídico es el lugar del cumplimiento de las obligaciones y también del ejercicio de los derechos políticos o civiles.

Cuando una persona permanezca por más de seis meses en el lugar, se presume que reside habitualmente en este.

**DOMICILIO LEGAL:** según el art. 31 del C.C.D.F. señala "el domicilio legal de una persona es el lugar en donde la Ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este ahí presente.

**DOMICILIO CONVENCIONAL:** Es el que las personas pueden asignar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

La ocultación o variación del domicilio puede significar un delito, el art. 249 en su fracción II del C.P.D.F. dice "al que para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación de cualquier clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio o designio estará cometiendo un delito".

**PATRIMONIO:** El patrimonio de las personas físicas, se integra por el conjunto de cargas y derechos pertenecientes a la persona y apreciables en dinero.

**CAPACIDAD JURIDICA:** Es la aptitud que tiene el individuo para disfrutar de derechos, para ejercitarlos y para contraer obligaciones.

El art. 22 del C.C.D.F. dice " la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde el momento en que es concebido entra bajo la protección de la ley..."

De lo anterior se deduce que hay dos tipos de capacidad jurídica: La capacidad de Goce, en donde todas las personas físicas por el sólo hecho de ser personas, tienen la aptitud para tener y gozar de sus derechos; es decir, que desde el momento que existe un embrión humano se tiene personalidad antes de nacer para ciertas consecuencias de derecho y podemos decir que se extingue con la muerte del individuo y la Capacidad de Ejercicio es la adquieren las personas al cumplir la mayoría de edad y que gocen de su sano juicio; es decir, se obtiene cuando el sujeto hace valer directamente sus derechos y además de contraer y cumplir con sus obligaciones.

**ESTADO CIVIL:** Es la situación en la que se encuentran los individuos en relación a la sociedad y dentro de su propia familia, este atributo de la personalidad tiene efectos jurídicos que se regulan a través de una institución denominada registro civil. Las situaciones que se enmarcan dentro del estado civil pueden definir si una persona es casada, viuda, divorciada, hijo, padre, etc. De acuerdo a esto serán los derechos y las obligaciones de las personas.

**NACIONALIDAD:** Es cuando se establece entre un individuo y el Estado una relación jurídico-política-estado. Definiendo la nacionalidad, está puede ser de acuerdo a la persona nacional o extranjera; y su capacidad para establecer sus derechos y obligaciones dependerá directamente de ser mexicano o extranjero.

**IMPUESTO:** Es el tributo o gravamen (obligación que pesa sobre alguien) que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de un crédito fiscal, para allegarse recursos para su sostenimiento.

---

<sup>3</sup> Moderno Diccionario de Contabilidad, México 1993, pág. 140

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:** Es el que se causa, sobre el aumento de valor que se da en las diferentes fases de producción, a un bien o servicio. Este impuesto se agrega al precio de venta, y el vendedor al pagarlo al Estado descuenta el impuesto que el pagó por las compras de los insumos con que produjo o proporcionó el bien o servicio.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** Es el que se causa sobre los ingresos de las personas físicas y morales residentes en el país sean o no Nacionales. La ley respectiva y su reglamento fijan el procedimiento para calcularlo.

**PAGO PROVISIONAL<sup>4</sup>:** Entero mensual que se hace al fisco a cuenta del impuesto que se determine al finalizar el ejercicio.

**INGRESO<sup>5</sup>:** Cantidad que entra en poder de uno. Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa al aumentar las utilidades o disminuir las pérdidas. No debe de utilizarse como sinónimo de entradas en efectivo o su equivalente que recibe una empresa, pues éstas no afectan los resultados.

---

<sup>4,5</sup> Moderno Diccionario de Contabilidad, México 1993, pág. 188 y 144



Puede haber entradas sin ingreso, como cuando se consigue un préstamo bancario que no afecta los resultados. Puede haber ingresos sin entrada, como el resultado de una venta a crédito, en donde aún sin recibir el dinero se afectan los resultados y pueden existir las entradas con los ingresos como en el caso de una venta al contado.

**HONORARIOS:** Es la remuneración que recibe un profesionista y por extensión cualquier tipo de trabajo independiente.

La ley del I.S.R. en su artículo 84, nos menciona que es la prestación de un servicio personal independiente, son las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de este título (Ingresos y Salarios).

Se pueden clasificar los diferentes tipos de honorarios de la siguiente forma:

**HONORARIOS PERCIBIDOS POR SERVICIOS PROFESIONALES:**  
Que son los que se incluyen en el artículo 84 de la Ley del I.S.R.

**HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS:** Algunas instituciones prestan un contrato de servicio en el cual, la persona contratada acepta renunciar a todos sus derechos como son: aguinaldo, P.T.U., prima vacacional, prima de antigüedad, primas dominicales, indemnizaciones o seguro social, por su parte las instituciones no se obligan a cumplir con contribuciones tales como; de seguridad social, de vivienda, retiro, impuesto sobre nómina, etc.

Los fundamentos para asimilar los honorarios a salarios se encuentra dentro del art. 78 del I.S.R., el hecho de que los honorarios se asimilen a sueldos no implica que el profesionista se convierta en empleado de la empresa, únicamente se trata de una forma de calcular el I.S.R. de dichas personas.

Según el Código Civil, el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida. Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato de trabajo.

Aquellos profesionistas que sin tener el título correspondiente, ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija este requisito, a demás de incurrir en la penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

**ARRENDAMIENTO:** Es la acción de ceder a alguien, por cierto tiempo, una cosa mediante el pago de una renta, o bien se puede decir que es el contrato por el que el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de una cosa al arrendatario a cambio de un cierto precio.

El código civil, nos marca que el arrendamiento no puede exceder de 10 años para las fincas destinadas a habitación y de 15 años para las fincas destinadas al comercio y 20 años para las destinadas a la industria.

Son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que pueden usarse sin consumirse, excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y también aquellos derechos estrictamente personales. El que no fuere dueño del bien podrá arrendarlo si tiene la facultad para celebrar este contrato, o si tiene la autorización del dueño o por disposición de la ley.

Además el contrato de arrendamiento debe de otorgarse por escrito, la falta de esta formalidad se imputará al arrendador.

### **OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR <sup>6</sup>**

El arrendador está obligado, aunque no haya pacto expreso :

1. A entregar al arrendatario la finca arrendada, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido; y si no hubo convenio expreso, para aquél a que por su misma naturaleza estuviere destinada; así como en condiciones que ofrezca el arrendatario la higiene y la seguridad del inmueble.
2. A conservar el bien arrendado en el mismo estado, durante el arrendamiento haciendo para ello todas la reparaciones necesarias.
3. A no estorbar de manera alguna el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
4. A garantizar el uso o goce pacífico del bien por todo el tiempo del contrato.

---

<sup>6</sup> Código Civil. "De los derechos y obligaciones del Arrendador", pág. 417

5. A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos del bien anteriores al arrendamiento.
6. Si al terminar el arrendamiento hubiere un saldo a favor del arrendatario, el arrendador está obligado a devolverlo inmediatamente, a no ser que tenga algún derecho que ejercitar contra aquél.
7. Corresponde al arrendador pagar las mejoras hechas por el arrendatario.

## **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO <sup>7</sup>**

Por su parte el arrendatario tiene los siguientes derechos y obligaciones:

1. A satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos.
2. A responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios.
3. A servirse del bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza o destino de ello.

---

<sup>7</sup> Código Civil , De los derechos y obligaciones del arrendatario", pág. 420

4. Está obligado a poner en conocimiento del arrendador, a la brevedad posible, la necesidad de las reparaciones, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.
5. Esta obligado a poner en conocimiento del propietario en el más breve término posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el bien arrendado, pagará los daños y perjuicios que cause con su omisión.
6. Es responsable del incendio, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.
7. El arrendatario que va establecer en la finca arrendada una industria peligrosa, tiene obligación de asegurar dicha finca contra el riesgo probable que origine el ejercicio de dicha industria.
8. Este debe de hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia que regularmente son causadas por las personas que habitan el edificio.
9. No podrá subarrendar el bien arrendado en todo, ni en parte, ni ceder sus derechos sin conocimiento del arrendador; si lo hiciere, responderá solidariamente con el subarrendatario de los daños y perjuicios.

## **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. \***

El arrendamiento puede darse por terminado cuando:

1. Se haya cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley, o por estar satisfecho el objeto para lo que fue arrendado el bien.
2. Por convenio expreso
3. Por nulidad
4. Por rescisión
5. Por confusión
6. Por pérdida o destrucción total del bien arrendado, por caso fortuito o fuerza mayor
7. Por expropiación del bien arrendado hecha por causa de utilidad pública.

---

\* Código Civil. "Del modo de terminar el arrendamiento", pág. 433

## **2.2. CONTRATO DE HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO.**

Por otro lado es importante mencionar que estos dos tipos de ingresos, se van a establecer a través de contratos; por lo cual, trataremos de fundamentar este hecho.

En primer lugar, definiremos de acuerdo al Código Civil, que es un contrato y todos los aspectos que este implica.

Para que exista un contrato, es necesario la presencia de un convenio; es decir, el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar, o extinguir obligaciones, así mismo deberá existir el consentimiento (a excepción de aquellos que imponga la autoridad) y el objeto que pueda ser materia del contrato.

Para la realización de un contrato se deben de observar ciertas reglas entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Ninguna persona puede contratar a nombre de otra, sin estar autorizada por ella o por la ley.



- La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.
- El consentimiento puede ser expreso o tácito
- La cosa objeto del contrato debe: existir en la naturaleza, ser determinada o determinable en cuanto a su especie y por último estar en el comercio
- El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan tampoco deben ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.
- En los contratos no se requiere de formalidades determinadas, a excepción de los casos expresamente designados por la ley
- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esta obligación.
- El contrato puede ser unilateral, cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra, sin que esta quede obligada.
- El contrato también puede ser bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.
- El contrato puede ser oneroso cuando se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y puede ser gratuito cuando el provecho es solamente de una de las partes.

- Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

A continuación, se mostrarán un ejemplo de dichos contratos:

## **CONTRATO DE HONORARIOS.**

En la Ciudad de México D.F. a las 9 horas del día 21 de marzo de 1998 comparece por una parte el representante legal de la Compañía STARMEDIOS S.A. DE C.V., el Lic. Pablo Piña Latapi mexicano, originario de esta ciudad, con domicilio social en el No. 123 de la Calle Pitágoras , Colonia Polanco, México D.F., C.P. 11510 de esta ciudad; y por la otra el señor Benito Carmona Rojas , mexicano, originario de esta ciudad con domicilio en el No. 52, de la Colonia Centro, México D.F. Delegación Cuauhtemoc, Código Postal 06010 de esta Ciudad, ambas partes manifiestan tener concertado un contrato de prestación de servicios profesionales, que formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

### **DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** Manifiesta el Licenciado Pablo Piña Latapi ser representante legal de la Compañía STARMEDIOS S.A. DE C.V., y administrador único de la misma con facultades para celebrar el presente contrato, demostrándolo con la escritura pública No. 5809 del 10 de enero de 1991 ante el notario público Antonio Martínez de la Cuesta de esta ciudad.

**SEGUNDA.-** Manifiesta el señor Benito Carmona Rojas dedicarse al ejercicio independiente de Ingeniería en Sistemas , poseer Título Profesional y tenerlo registrado en la Dirección General de Profesiones del Distrito Federal con el No. 25812.

Con las declaraciones anteriores las referidas partes han acordado celebrar contrato de prestación de servicios profesionales , el cual se sujeta a las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El señor Benito Carmona Rojas se compromete a:

- 1.- Prestar el servicio de asesoría y supervisión en los sistemas computacionales procurando su correcto mantenimiento e instalación de los mismos.
- 2.- El desarrollo y la capacitación a los usuarios acerca de los sistemas que se diseñen.
- 3.- Control de Redes y Telefonía en comunicaciones.
- 4.- Supervisión de los cierres mensuales de los programas que se manejan en cada área.
- 5.- Asesoría en la compra de nuevos equipos.

**SEGUNDA.-** La empresa deberá proporcionar los recursos materiales suficientes, capaces y disponibles para obtener los elementos que permitan la prestación del servicio.

**TERCERA.-** La empresa, por los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, se obliga a pagar la cantidad de \$14,950.00 pesos por concepto de honorarios mensuales, que se actualizarán utilizando el INPC.

**CUARTA.-** Los gastos de viaje y viáticos que se incurran en la prestación del servicio de asesoría y supervisión, serán por cuenta de la empresa.

**QUINTA:** El presente contrato empezará a regir a partir de esta fecha y concluirá con el aviso expreso y por escrito de cualquiera de las partes con tres meses de anticipación.

**SEXTA.-** Las partes convienen en someterse a las leyes respectivas, para que se resuelva en caso de que no se cumplan las cláusulas de este contrato.

**SEPTIMA.-** Los tribunales de la Ciudad de México, D.F., serán los competentes para conocer cualquier acción que se derive del presente contrato.

Ambas partes firman el presente contrato en compañía de los testigos señores Julián Uribe Peñaloza y Andrés López Ascarraga, mexicanos, mayores de edad, industriales originarios y vecinos de esta ciudad, el primero con domicilio en Avenida Granaditas No. 18. Colonia Evolución, C.P. 03489, México D.F. , y el segundo con domicilio en calle Sur 73-A No. 243, Colonia Sinatel, C.P. 09470, México D.F. que declaran conocer personalmente a los contratantes, así como de que estos son aptos para contratar y obligarse, sin que les conste nada en contrario.

**CONTRATANTES**

**COMPAÑÍA STARMEDIOS, S.A. DE C.V.  
ROJAS**

**BENITO CARMONA**

**TESTIGOS**

**JULIAN URIBE PEÑALOZA  
ASCARRAGA**

**ANDRES LOPEZ**

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Contrato de arrendamiento del Estado de México, de la casa No. 23 de la(s) calle(s) de Pintura, Colonia el Rosario C.P. 02430 Delegación Azcapotzalco que celebran, como arrendador el Sr. BENITO CARMONA ROJAS y como arrendatario STARMEDIOS S.A. DE C.V., sujetándose a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.-** El arrendatario pagará al arrendador o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$ 8,675.00 más I.V.A. (Ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por el arrendamiento mensual de la localidad mencionada arriba, que se cubrirá en moneda del cuño corriente con toda puntualidad por seis meses adelantados, en el despacho o en el domicilio del arrendador o de quien sus derechos represente, de acuerdo con lo que previenen los artículos 2271 frac. 1, 2288 y demás relativos del Código Civil del Estado de México.

**SEGUNDA.-** Convienen expresamente el arrendatario que todo mes de arrendamiento le es forzoso y que lo pagará íntegro, aún cuando únicamente ocupe la localidad un solo día, art. 2283 del Código Civil del Estado.

**TERCERA.-** El término del arrendamiento será en un año a partir de la fecha en que se celebra este contrato.

**CUARTA.-** Queda expresamente prohibido traspasar o subarrendar toda o parte de la localidad arrendada, y en caso de hacerlo será con permiso y por escrito del arrendador como lo previenen los artículos 2334 del Código Civil del Estado de México.

**QUINTA.-** El arrendatario declara haber recibido la localidad completa y en perfecto estado, para servir como LOCAL COMERCIAL de conformidad con los artículos 2296 y 2297 del Código Civil vigente del Estado de México.

**SEXTA.-** Queda expresamente convenido que cualquier mejora que hiciere el arrendatario en el local comercial queda a beneficio de la finca y que para hacerlas requerirá previamente el permiso por escrito del arrendador.

**SEPTIMA.-** El arrendatario hará uso de la casa únicamente para uso comercial y si infringiere esta cláusula se dará por rescindido dicho contrato.

**OCTAVA.-** El inquilino no podrá retener ni descontar de la renta cantidad alguna por concepto de mejoras o reparaciones, aunque las hubiere hecho por orden de alguna autoridad, pues en caso de recibir tal orden deberá avisar inmediatamente al arrendador, para lo cual renuncia a los beneficios que pudieran favorecerlo.

**NOVENA.-** No podrá tener sustancias corrosivas, materias inflamables o peligrosas en el local comercial que arrienda.

**DÉCIMA.-** El arrendatario recibe la localidad con todo el servicio sanitario en perfecto estado y se compromete a conservarlo en eses mismo estado, siendo por su cuenta todos los gastos que tuvieren que erogarse para conservar las bombas, fregaderos, caños, excusados, puertas y ventanas



en perfecto estado en que los recibió en esta fecha hasta que haga entrega del local comercial al arrendador.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para garantizar el cumplimiento de este contrato, entrega el inquilino la cantidad de \$ 24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N. ) La cual se devolverá cuando desocupe la localidad, siempre que no deba nada por rentas y según constancias por escrito que le extienda al arrendador por haber cumplido con las obligaciones que este contrato le impone.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Firma este contrato LA LIC. PATRICIA DORANTES AREVALO como fiador solidario del inquilino y declara ser propietario(a) de una casa habitación señalando como domicilio la calle Homero 1804, Los Morales Polanco C.P. 11510 México D.F.

**DÉCIMO TERCERA.-** Se establece que cualquiera de las partes contratantes, cuando el contrato de arrendamiento se haya celebrado por tiempo determinado concluye el día prefijado, sin necesidad de desahucio, y cuando no sea por tiempo determinado, cada una de las partes lo dará por terminado previo aviso con quince días de anticipación renunciando a los artículos 2232 y 2233 del Código Civil del Estado de México.

**DÉCIMA CUARTA.-** Este contrato se extiende por cuadruplicado.

Las partes contratantes, perfectamente enteradas del contenido y al canse de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firman el presente y están conformes en que en su fecha comience a regir.

Estado de México a 05 de Enero de 1999.

ARRENDATARIO

ARRENDADOR

STARMEDIOS S.A. DE C.V.  
LIC. SALVADOR NAVA R.

SR. BENITO CARMONA ROJAS

FIADOR

LIC. PATRICIA DORANTES AREVALO

## 2.3.- SUJETOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES POR HONORARIOS.

Una vez que hemos definido que son los honorarios, debemos de saber cuales son las obligaciones y quienes están sujetos a ellas. Por lo cual la Ley establece que las personas físicas que reciben ingresos por honorarios tienen la obligación de pagar ante S.H.C.P.

OBLIGACIONES ANTE LA S.H.C.P.	CLAVES DE LAS OBLIGACIONES
Impuesto Sobre la Renta	112
Impuesto al Valor Agregado	201

Entre ellos podemos mencionar: a los profesionistas (doctores, ingenieros, contadores, etc.), técnicos, artistas, toreros, deportistas, personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores, las administradoras de fondos para el retiro y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados.

## **OBJETO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

El Art. 84 de esta Ley nos dice que causarán impuesto las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente (se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio); es decir:

1. Las personas dedicadas al libre ejercicio de una profesión, oficio o actividad, y cuyos ingresos no correspondan a salarios.
2. Artistas ( cinematográficos, de radiodifusión y de teatro.)
3. Toreros y deportistas.
4. Quienes perciban ingresos que no sean considerados como trabajo subordinado.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país están obligadas también a pagar el Impuesto, por los ingresos atribuibles a las mismas por la prestación de servicios personales independiente.

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los de Administradoras de fondos para el retiro, y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados, calcularán el impuesto en los términos que corresponden a honorarios, inclusive cuando su actividad sea comercial. Así mismo, los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcularán su impuesto de la misma forma.

Entre estos podemos mencionar los siguientes:

1. Literarios
2. Científicas, técnicas jurídicas
3. Pedagógicas y didácticas
4. Musicales, con letra o sin letra
5. De danza, coreográficas y pantomímicas
6. Pictóricas, de dibujo, grado o litografías
7. Escultóricas y de carácter plástico
8. De arquitectura
9. De fotografía cinematográfica, radio y televisión.

Estos contribuyentes efectuaran sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos por este concepto que excedan a ocho salarios mínimos generales del área geográfica del D. F. elevados al periodo de que se trate, respecto del total de sus ingresos por derechos de autor obtenidos en el mismo periodo.

Para los efectos de este capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

## **OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS**

En el artículo 88 de la Ley del I.S.R. establece que los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios , además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el R.F.C.

Las personas morales, así como las personas físicas que deben de presentar declaraciones periódicas así como de expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán inscribirse en el R.F.C. de la S.H.C.P.

También deberán proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio, y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento del C.F.F. (Art. 27 C.F.F.)

Las persona físicas deben presentar la solicitud de inscripción en el R.F.C., dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la prestación de declaraciones periódicas (Art. 15 R.C.F.F.).

La S.H.C.P. llevará el R.F.C. basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio. Así mismo, asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quién deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la S.H.C.P. sea parte.

Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo y al R.C.F.F.

La clave a que se refiere el párrafo anterior se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la S.H.C.P. mediante reglas de carácter general. (Art. 27 C.F.F.).

Tratándose de los establecimientos para la realización de actividades empresariales, o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes abiertos al público en general, los contribuyentes deberán conservar en ellos, copias de los avisos que por los mismos establecimientos o locales hayan presentado debiendo exhibirlos a las autoridades fiscales cuando éstas los soliciten. (Art. 27 C.F.F.)



La solicitud de inscripción al R.F.C. o los avisos que se presente en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. (Art. 27 C.F.F.)

En el Art. 16 del R.C.F.F., nos dice que la solicitud de inscripción en el R.F.C. deberán presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal correspondiente.

Dentro del área metropolitana podemos mencionar las siguientes:

CLAVES ALR	AREA
11	Norte del D.F.
12	Centro del D.F.
13	Sur del D.F.
14	Oriente del D.F.
15	Naucalpan
16	Toluca

II. Llevar contabilidad de conformidad con el C.F.F. en su artículo 28, su reglamento y el reglamento de esta Ley.

Las reglas a que se refiere el art. 28 del C.F.F. son:

A) Llevarán los registros y sistemas contables que señale el reglamento de este Código, que deberán reunir los requisitos que se establecen en dicho reglamento.

B) Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

C) Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos del R.C.F.F.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, el contribuyente deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el R.C.F.F.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales que obliguen otras leyes.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, podrán cumplir con esta obligación llevando la contabilidad simplificada conforme se establece en el C.F.F., y su reglamento. (Art. 102 del R.L.I.S.R.).

Cuando se haga referencia a Contabilidad simplificada, se entenderá que éstas comprenden un solo libro foliado de Ingresos, Egresos y de registro de Inversiones y Deducciones. (Art. 32 R.C.F.F.) Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las dos primeras fracciones del art. 26 R.C.F.F.

Un ejemplo del libro de registros es el siguiente:

I N G R E S O S					E G R E S O S				
MES: ENERO					MES: ENERO				
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
<b>INVERSIONES</b>					<b>DEDUCCIONES</b>				
<b>INGRESOS POR HONORARIOS</b>					<b>DEDUCCIONES POR HONORARIOS</b>				
12/01/99	RBO. 001	773.91	116.09	890.00	-	Telefono	217.39	32.61	250.00
17/01/99	RBO. 002	260.87	39.13	300.00	-	Gasolina	252.17	37.83	290.00
21/01/99	RBO. 003	-	-	-	-	Papelería	77.39	11.61	89.00
31/01/99	RBO. 004	502.61	75.39	578.00	-	Luz	165.22	24.78	190.00
<b>SUMA TOTAL:</b>		<b>1,537.39</b>	<b>230.61</b>	<b>1,768.00</b>	<b>SUMA TOTAL:</b>		<b>712.17</b>	<b>106.83</b>	<b>819.00</b>

En cuanto a los requisitos que deben cumplir los sistemas y registros contables, estos deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los siguientes requisitos que permitan:

- A) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- B) Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- C) Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultados las cifras finales de las cuentas.
- D) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- E) Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

### III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos

Estos comprobantes deberán reunir los requisitos que se establecen en el Art. 29-A del C.F.F.; y deberán, ser firmados por quien los expide y, en su caso, señalar la clave en el Registro de afiliación patronal en el I.M.S.S. (Art. 103 R.I.S.R.).

El Art. 29 del C.F.F., solamente menciona que:

- A) los comprobantes deben ser impresos en los establecimientos que autoricen en la S.H.C.P., que cumplan con los requisitos que a efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.
- B) Asimismo, quienes expidan los comprobantes deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del R.F.C. que se asienta en dichos comprobantes. La S.H.C.P. mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquiriente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

C) Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y la clave del R.F.C., de quien aparece en los mismos, son los correctos.

En el caso de que los contribuyentes perciban ingresos en forma esporádica de honorarios ( Art. 88 de la ley del I.S.R. ), los comprobantes antes mencionados podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos.

Así como el que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta (Art. 103 R.I.S.R.)

Mientras que el Art. 29-A del C.F.F. también nos señala que :


A)deberá contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. de quién los expida.

- B) Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberá señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
  
- C) Contener impreso el Núm. de folio.
  
- D) Lugar y fecha de expedición.
  
- E) Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.
  
- F) Cantidad y clase mercancías o descripción del servicio que amparen.
  
- G) Valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
  
- H) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.



**TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE UNA PERSONA FISICA CON  
INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**

El siguiente es un ejemplo del recibo de honorarios con todos los requisitos mencionados en los párrafos anteriores:

<b>RECIBO DE HONORARIOS</b>													
<b>REG. FCA. CONTR.</b> L. C.V. 28 MAR 2011	<b>LVA. AF</b> 11.29.2011												
<b>C.P. ENRIQUE LECHUGA VERDARA</b> PARQUE DE LA MALIBONCE NO. 41 COL. DEL PARQUE NAUCALPAN, EDO. DE MEX. C.P. 53300 TEL. (01 5-74-52-44)													
RECIBO DE <b>CONSTRUCTORA SAPUL S.S. DE C.V.</b>													
R.F.C. <b>CEAB90423022</b>													
CONVENIO <b>HONORARIO 1004 401</b>													
CONCEPTO <b>HONORARIOS (14.99)</b>													
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: right;">CANTIDAD DE:</td> <td style="text-align: right;">3,158.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">LVA</td> <td style="text-align: right;">474.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL IVA</td> <td style="text-align: right;">316.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">SUBTOTAL</td> <td style="text-align: right;">3,316.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">RET IVA</td> <td style="text-align: right;">316.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>TOTAL</b></td> <td style="text-align: right;"><b>3,000.00</b></td> </tr> </table>	CANTIDAD DE:	3,158.00	LVA	474.00	TOTAL IVA	316.00	SUBTOTAL	3,316.00	RET IVA	316.00	<b>TOTAL</b>	<b>3,000.00</b>
CANTIDAD DE:	3,158.00												
LVA	474.00												
TOTAL IVA	316.00												
SUBTOTAL	3,316.00												
RET IVA	316.00												
<b>TOTAL</b>	<b>3,000.00</b>												
( TRES MIL PESOS 0/100 M.N. )													
<b>RAUDALPEM HERRERO</b>													
LUGAR													
<b>8 de Mayo de 2000</b>													
RECIBO													

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de 2 años contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el R.C.F.F. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Por otra parte el art. 38 del R.C.F.F. Nos menciona también que, los contribuyentes deberán llevar los comprobantes a que se refiere el Art. 29-A del Código en talonario o bien expedirlos en original y copia.

Cuando se opte por llevar talonarios, éstos deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. La matriz contendrá los datos completos y el talón solamente un extracto indicativo de los mismos. Si se opta por expedir los comprobantes en original y copia, esta última deberá de empastarse de acuerdo al folio.

Cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución, se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra ( cancelado) y la fecha de cancelación.

IV. Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de esta Ley.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios están obligados a:

A) Efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año, mediante la declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. (Art. 86 L.I.S.R.)

La ley también nos da la opción de realizar los pagos correspondientes a honorarios según el calendario de pagos del régimen simplificado de acuerdo al Art. 119-L L.I.S.R. (Según resolución miscelánea fiscal Regla 3.19.3). Siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio anterior no sean mayores a \$1,252,839.00

Se efectuarán los pagos en las siguientes fechas conforme a la primera letra del R.F.C. y a más tardar en el día cuyo número sea igual al de nacimiento del contribuyente:

TRIMESTRE	LETRAS A a G	LETRAS H a O	LETRAS P a Z
ENERO	Mayo	Julio	Abril
ABRIL	Agosto	Septiembre	Octubre
JULIO	Noviembre	Diciembre	Enero
ENERO	Mayo	Julio	Abril

Nota: Cuando el día a que se refiere el pago sea el 29, 30, o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

B) Las solicitudes en materia de R.F.C, declaraciones o avisos ante las autoridades fiscales, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la S.H.C.P., debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran. (Art. 31 C.F.F.)

C) Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pago provisional siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así mismo la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presenta.

D) Cuando los ingresos por honorarios se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción

alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso conjuntamente con las retenciones del art. 80 del L.I.S.R., debiendo presentar declaración anual en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior. (Art. 86 L.I.S.R.)

E) Pagar impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo. (Art. 139 L.I.S.R.)

F) Presentar declaraciones definitivas y solo se podrán modificar por el contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación. (Art. 32 C.F.F.)

En los siguientes casos no operará la anterior limitación:

1. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades
2. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta
3. Cuando el contribuyente haga dictaminar por Contador Público autorizado sus Estados Financieros, podrá corregir en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo
4. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original, establezca como obligación por disposición expresa de ley.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, en los términos del Art. 21 del C.F.F., a partir de la fecha en que debió hacerse el pago.

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este capítulo, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como presentar declaraciones provisionales. (último párrafo art. 88 L.I.S.R.)

## 2.4. SUJETOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES POR ARRENDAMIENTO.

Para el contribuyente que recibe ingresos por Arrendamiento, tiene también como obligación el pago de impuesto. Existen dos tipos de arrendamiento, el arrendamiento de casa habitación y el arrendamiento de local comercial; en el primer caso, el contribuyente se obliga a pagar solamente el Impuesto de I.S.R. una vez al año (es decir, no realiza pagos provisionales) y para el segundo caso, el contribuyente tiene la obligación de realizar el pago correspondiente al Impuesto del I.S.R., del I.V.A. y el I.A. (salvo que sean rentas congeladas no pagará I.V.A. e I.A.).

OBLIGACIONES ANTE S.H.C.P.	CLAVES DE LAS OBLIGACIONES
<i>Para arrendamiento de local comercial:</i>	
Impuesto Sobre la Renta	115
Impuesto al Valor Agregado	201
Impuesto al activo	151
<i>Para arrendamiento de casa habitación:</i>	
Impuesto Sobre la Renta	114
Impuesto al Valor Agregado	No paga
Impuesto al activo	No paga



**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## **OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

El art. 89 del I.S.R. marca que, se considerarán ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, los siguientes:

I.- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.

II.- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

III.- La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando se hubiere optado por efectuar las deducciones del 50% de los ingresos para el arrendamiento de casa habitación y del 35% para local comercial.

Para los efectos de los ingresos por arrendamiento en crédito, el impuesto correspondiente se declarará y se calculará hasta el año de calendario en que sean cobrados.

## **OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS.**

El Art. 94 nos establece las obligaciones que tienen estos contribuyentes. Dichas obligaciones son las mismas a los que están sujetos los contribuyentes por honorarios :

- A) Inscribirse en el R.F.C.
- B) Llevar contabilidad de acuerdo con el C.F.F. y su reglamento , en el caso de arrendamiento cuando sus ingresos sean superiores a \$ 1,129.00 pesos en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 50%.
- C) Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.
- D) Presentar declaraciones provisionales y la declaración anual.

La diferencia con los ingresos por honorarios radica, en que se deben cumplir con requisitos particulares, que se derivan de sus actividades propias, siendo estas las siguientes:

- 1) Cuando se refiere a los requisitos de los comprobantes, su diferencia es que, deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso, los datos de

identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable y firmarse por el contribuyente o su representante. (Art. 112 R.L.I.S.R.)

2) Tratándose de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quién expida los comprobantes respectivos. (Art. 112 R.L.I.S.R.)

3) Cuando los ingresos por arrendamiento sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la Institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales.

Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria la constancia de los rendimientos disponibles, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones correspondientes al año de calendario anterior, la que deberá acompañar a su declaración anual. (Art. 94 L.I.S.R.)

Sin embargo, cabe mencionar que en el arrendamiento se puede presentar el caso, en que el bien a arrendar se encuentre en copropiedad o bajo el acuerdo de sociedad conyugal, para lo cual se deberá asignar de acuerdo al Art. 76 de la L.I.S.R. a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir y recabar la documentación que determine la autoridad fiscal,

conservar los libros y documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos.

Durante esta sociedad, todos los copropietarios responderán solidariamente por el incumplimiento del representante común.

Sin embargo, en la presentación de las declaraciones, estas deberán presentarse por cada uno de los copropietarios o cónyuges por la parte de ingresos que les corresponda, en estos casos cada contribuyente podrá deducir la parte proporcional de las deducciones relativas al periodo por el que se presenta la declaración, y acreditar contra el impuesto que resulte el 10% del S.M.G. (Retenciones de las personas morales) art. 73 R.I.S.R.

## **NUEVA OBLIGACION: C.U.R.P. <sup>9</sup>**

En nuestro País existe la Ley general de Población que otorga a la Secretaría de Gobernación, la atribución para registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero a través del Registro Nacional de Población.

La propia Ley establece que al incorporar a una persona en dicho registro, se le asignará una Clave Única de Registro de población, para registrarla e identificarla de manera individual.

### **QUE ES LA C.U.R.P.**

La C.U.R.P., es un instrumento de registro e identificación que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero. El Registro Nacional de Población ( R.E.N.A.P.O. ) es la instancia responsable de asignar la C.U.R.P. y de expedir la constancia respectiva.

---

<sup>9</sup> Folleto impreso por la S.H.C.P.

La C.U.R.P., se integra con 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), que se refieren a:

1. Inicial y primera vocal interna del primer apellido; inicial del segundo apellido e, inicial del nombre de pila.
2. Fecha de nacimiento: año, mes y día.
3. Sexo: (H) para hombre y (M) para mujer.
4. Entidad Federativa de nacimiento.
5. Primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido, y del nombre de pila.
6. Homoclave: elemento para evitar registros duplicados
7. Dígito verificador.

Los Datos que se incorporan en la constancia que se expide son:

1. La clave única de Registro de Población
2. El nombre completo
3. La fecha de inscripción al sistema
4. El número de folio de la constancia

5. Información que identifica los datos de tu documento probatorio; acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio.

En caso de extravío de la constancia, se deberá solicitar la reposición a la Institución que tramitó ante el RENAPO su expedición.

#### **PARA QUE SIRVE LA C.U.R.P.**

Esta servirá para identificación individual en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas y paulatinamente se irá incorporando a todos los documentos oficiales a fin de fortalecer las condiciones de seguridad jurídica de la población; mejorar los vínculos entre ésta y las instancias de gobierno, para facilitar la prestación de los bienes y servicios y, simplificar la administración pública al eliminar la diversidad de claves de registros de personas.

EN MATERIA DE :	TIPO DE DOCUMENTO:
Registro civil	Acta de nacimiento, Matrimonio, adopción, etc.
Salud	Cartilla de vacunación, Expediente médico.
Educación	Registro escolar, Constancia, y Certificado de estudios.
Prestación de servicios (trabajo)	Solicitud de empleo, registro individual, Expediente, Nómina, Recibo de pago.
Seguridad social	Cuenta de SAR.
Desarrollo Social	Pasaporte, Cartilla militar, Licencia de manejo etc.

Después de haber visto el I.S.R. para ambos tipos de ingresos en forma individual, procederemos a ver la parte teórica del I.V.A. en forma conjunta, ya que tanto para honorarios como arrendamiento, impera el mismo procedimiento.



## **SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

El Art. 1ro. de la Ley del I.V.A., nos marca quienes están obligados al pago de este impuesto, y son todas las personas físicas y morales que, en Territorio Nacional, realicen los siguientes actos o actividades:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV.- Importen bienes o servicios.

Como podemos observar, los contribuyentes por honorarios y arrendamiento están obligados al pago de este impuesto de acuerdo a las Fracs. II y III respectivamente. A excepción de arrendamiento de los siguientes bienes:(Art. 20 L.I.V.A.).

- A) Muebles destinados a casa HABITACIÓN
- B) Fincas destinada a fines agropecuarios
- C) Enajenación de libros, periódicos y revistas.

## **TASA DEL IMPUESTO.**

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley la tasa del 15%. El I.V.A. en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. En el caso de las zonas fronterizas el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a estos valores.

Se considerará como región fronteriza a demás de la franja fronteriza de 20 Km. paralela a las líneas divisorias internacionales del Norte y Sur del País, todo el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora.

## DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE I.V.A.

Para los contribuyentes se van a manejar dos tipos de I.V.A., el primero va a ser el *I.V.A. TRASLADADO*, que es aquel que el contribuyente traslada en forma expresa y por separado a terceras personas por la compra de nuestros bienes o el uso o goce de nuestros servicios inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A (contribuyentes obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade) o artículo 3ro. (traslación del impuesto a organismos que se indican); el segundo, es el *I.V.A. ACREDITABLE*, y es aquel que nos es trasladado a nosotros como contribuyentes por el pago de algún bien o de algún servicio, considerándose compras y gastos hechos para nuestra empresa.

Los contribuyentes pagarán en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieren trasladado o el que hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la L.I.V.A. En su caso el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo el impuesto que se le hubiere retenido. (Art. 1ro. L.I.V.A.)

Congruente con la novedad de la retención del I.V.A. antes señalada, permite al contribuyente, disminuir del impuesto a su cargo el I.V.A. que le hubiesen retenido. Esta retención puede originar en la mayoría de los casos un saldo a favor. Véase **Tabla 1** del Capítulo 4 para su mejor comprensión.

Dentro del art. 1-A podemos fundamentar esta retención, que en relación a honorarios y arrendamiento nos dice: "todas aquellas personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas respectivamente están obligadas a efectuar la retención del impuesto". En este punto conviene hacer las siguientes reflexiones : <sup>10</sup>

1. Si los servicios personales independientes son prestados o los bienes son otorgados por personas morales, no procede retención alguna.
2. Cuando se trata de servicios personales independientes, procede la retención.

---

<sup>10</sup> C.P. Y E.F. VALLE SOLIS MARTHA, Curso Reformas Fiscales 1999 pág. 4

3. Cuando una persona física otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, así como de bienes muebles (actividad empresarial), procede la retención.

Por otra parte la frac. III de ese mismo art. nos menciona que las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país deberán efectuar la retención correspondiente. Esta fracción obliga por igual tanto a las personas físicas como morales a realizar la retención.

Ahora bien el tercer párrafo de este artículo nos dice que quienes efectúen la retención sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el art. 11, es decir en el momento en que:

1. se envié el bien al adquiriente
2. cuando se pague total o parcialmente el precio

3. cuando se expida el comprobante que ampare la enajenación;

o bien se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17, siendo el momento de causación cuando:

1. se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quienes los preste
2. se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada

O lo que suceda primero y sobre el monto de cada una de ellas (entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios).

y el artículo 22 que menciona ser el momento de causación para el uso o goce temporal de un bien tangible, para pago del impuesto cuando:

1. Se cobre
2. Sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento

3. Se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada

O lo que suceda primero y sobre el monto de cada una de ellas (entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente).

Las personas retenedoras del impuesto lo enterarán mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación, o disminución alguna. (4to. Párrafo del art. 1-A)

Cabe aclarar que para la persona retenedora (es decir la persona moral) del impuesto, tendrá la oportunidad de acreditar esta retención como cualquier otro gasto, hasta la declaración del pago provisional siguiente a aquella en que se hubiere efectuado el entero de la retención. En el capítulo 4 se mostrará un ejemplo de cómo se están llevando a cabo estas retenciones para determinar el pago provisional (**Tabla 3**).

La federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del Art. 1-A de esta ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero en establecimiento permanente o base fija en el país (aunque sean personas físicas o morales se les debe de hacer la retención). Los Estados, el D.F. y los municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo. (Art. 3 L.I.V.A.)

Tal como lo expresa la exposición de motivos de la Miscelánea Fiscal, la adición de este nuevo artículo en la Ley del I.V.A. tiene como objetivo " "reducir la evasión fiscal en los sectores de difícil fiscalización, así como mejorar la administración y recaudación del impuesto, al concentrar esfuerzos en un sector de contribuyentes más reducido y susceptible de mayor control..."

De acuerdo a la publicación de el Diario Oficial del día 17 de Marzo de 1999 con número "5.1.9", se modifica lo dispuesto en el artículo 1-A de la L.I.V.A.

---

<sup>11</sup> C.P. y E.F. VALLE SOLIS MARTHA, Curso Reformas Fiscales 1999, pág. 5



En cuanto a la retención, a partir del día siguiente a la publicación sólo se tendrá que retener las 2/3 partes del impuesto.

En cuanto a las personas físicas que presten los servicios personales independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas morales antes mencionadas, de acuerdo a la misma resolución, podrán acreditar contra la tercera parte del impuesto que hayan trasladado y que no se haya retenido, el impuesto acreditable en los términos del art. 4to. de dicha ley y, en caso de saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

Para ver más claramente esta nueva resolución, mostraremos en el capítulo 4 las **tablas 2 y 4** haciendo la retención de las dos terceras partes, desde el punto de vista de la persona física y de la persona moral respectivamente para los pagos provisionales.

## **REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL I.V.A. (ART. 4 L.I.V.A.)**

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la ley, la tasa que corresponda según sea el caso; es decir, del I.V.A. trasladado.

Para tal efecto La S.H.C.P. nos marca una serie de requisitos que debemos de cumplir, para poder acreditar nuestro I.V.A., entre ellos podemos mencionar:

1. Que sean indispensables los bienes o servicios para la realización de actos distintos de la importación por los que se deba pagar el impuesto; es decir, erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aún cuando no se esté obligado al pago de este impuesto.
2. Cuando se trate de gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esta importación.

3. Tratándose de inversiones o gastos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por la que se vaya a estar obligado al pago del I.V.A. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto por error en el cálculo de gastos e inversiones que no exceda del 10% del impuesto pagado, no se cobrará recargos siempre que el pago se efectúe espontáneamente.
4. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.
5. Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por adquisición de bienes o servicios de que se trate, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes del régimen simplificado de las personas morales o de las personas físicas que tengan ingresos por la enajenación de bienes y se rijan conforme al régimen simplificado a las actividades empresariales o bien de pequeños contribuyentes.
6. Que tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al Art. 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la ley del I.V.A.

7. El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del I.V.A. y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

## **OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PARA IMPUESTO DEL I.V.A.**

La ley del I.V.A. nos dice en su artículo 5 que los contribuyentes de este impuesto están obligados a lo siguiente:

- A) Calcular el I.V.A. por ejercicios fiscales presentando la declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
- B) Efectuar pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fecha de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Otros de las obligaciones que nos marca el Art. 32 del L.I.V.A. son:

- C) Llevar contabilidad conforme al C.F.F. y separar de las operaciones las distintas tasas de I.V.A.
- D) Expedir comprobantes señalando el I.V.A. que se traslada expresamente y por separado, a quien adquiera los bienes o servicios.
- E) Cuando se trate de actos o actividades que se realice con el público en general, el I.V.A. se incluirá en el precio de los bienes o servicios. Así mismo, cuando el adquirente de los bienes o servicios solicite que se le separe el I.V.A. del valor de los bienes, el contribuyente estará en hacerlo.
- F) Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto Retenido de conformidad con la Ley del I.V.A.".
- G) Presentación de una sola declaración de pago cuando se tuvieran varios establecimientos, conservando en cada uno de ellos copia de las declaraciones de pago.
- H) Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del ejercicio siguiente, declaración en que proporcionen la información sobre las personas a las que hubieren retenido el impuesto establecido.

- l) Las personas que efectúen de manera regular las retenciones, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales, dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

## **SUJETOS QUE NO ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO**

No se pagará el impuesto del I.V.A. por el uso o goce temporal de los siguientes bienes: (art. 20 L.I.V.A.)

1. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tuviera varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casa de hospedaje.
2. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto por importación de bienes o de servicios.

No se pagará I.V.A. por la prestación de los siguientes servicios:  
(Art. 15 L.I.V.A.)

1. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por persona físicas ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.
2. Por los que se deriven ingresos de los comprendidos en los art. 77 frac. XXX del I.S.R. (es decir ingresos por derecho de autor)

## **SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.**

Los contribuyentes obligados al pago del I.A. de acuerdo al artículo 1 de esta Ley son:

1. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación.

2. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento
3. Las personas distintas de las mencionadas en los puntos anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente, están obligados al pago del impuesto únicamente por esos bienes.

### **QUIENES NO PAGAN IMPUESTO AL ACTIVO.**

El artículo 6 del I.A. nos dice que no pagarán el impuesto correspondiente las siguientes personas:

1. Quienes no se han contribuyentes del I.S.R.
2. Los que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública.
3. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento sean de rentas congeladas.
4. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas no contribuyentes del I.S.R. únicamente por dichos bienes.



5. Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando estas sean sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros.
6. Aquellas personas que utilicen los bienes para la enseñanza y que tengan validez de estudios, únicamente por dichos bienes.
7. Inventarios y arrendamiento de personas no contribuyentes de personas de I.S.R.

Como podemos observar de acuerdo a estos dos artículos las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios no están obligadas al pago del I.A. En cambio las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento de acuerdo al artículo 1 de la ley I.A. , tienen la obligación de pagar el impuesto correspondiente.

Dentro del capítulo 4 trataremos el cálculo de los pagos provisionales y la declaración anual para el pago del impuesto.

## **ACREDITAMIENTO DEL I.S.R. CONTRA EL IMPUESTO DEL IA.**

Los contribuyentes podrán acreditar contra el I.A. del ejercicio una cantidad equivalente al I.S.R. que les correspondió en el mismo. En caso de que mi I.A. siga siendo aún mayor tengo derecho a deducir adicionalmente la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores de mi impuesto sobre la renta causado, y el I.A. causado siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio.

Para tal efecto mi I.S.R. de los tres ejercicios inmediatos anteriores, deberán ser disminuidos con los importes del I.A. devueltos dentro de los 10 ejercicios inmediatos anteriores siempre y cuando dichas cantidades no se hubieren devuelto.

## **2.5.- OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES. <sup>12</sup>**

### **CON EL I.M.S.S.**

En el desempeño de la prestación de los servicios profesionales independientes, las personas que reciben ingresos por honorarios pueden auxiliarse de otras persona que presten sus servicios personales subordinados. Cuando es este el caso, sus obligaciones aumentan, ya que a partir de ese momento adquiere obligaciones como patrón. Al convertirse en patrón la persona física tiene la obligación de registrar a sus trabajadores en el I.M.S.S., para lo cual debe de solicitar su registro patronal a través del formato AFIL -01 y su anexo " de inscripción de las empresas en el seguro de riesgo de trabajo ".

Para este trámite se anexará copia fotostática del aviso de inscripción del R.F.C. de hacienda. Se dará de alta en la agencia administrativa que le corresponda a su domicilio. Los datos que deben proporcionarse son: Nombre del patrón, el domicilio, actividad, fecha etc.

---

<sup>12</sup> RIOS MATA PATRICIA. Estudio Fiscal Integral "Aspectos Contables y Fiscales de una Persona Fisica dedicada a la actividad profesional independiente por honorarios"

La ley del I.M.S.S. a partir del art. 12 al 38 reglamenta: Las obligaciones que tienen los patrones hacia sus trabajadores. Es obligación del patrón inscribir a sus trabajadores al I.M.S.S., así también en éstos artículos se dan las bases para determinar el salario base de cotización, se nos indican los pasos que se deben de seguir cuando hay modificación de salario, nos informa que cuotas del I.M.S.S. pagará el patrón cuando cubra el salario mínimo general y por otro lado en que momento deberá retener cuotas al trabajador del I.M.S.S., así como el periodo de pago de las mismas, siendo estas mensuales, también podemos observar que es lo que procede en caso de incumplimiento del pago, y si se hará acreedor a recargos.

En lo referente a la obligación que tiene el patrón en relación a riesgos de trabajo, la ley del I.M.S.S. de su art. 70 al 77 enmarca lo referente a la determinación de las cuotas que debe pagar el patrón por seguro de riesgo de trabajo, así como nos señala lo que es el riesgo de trabajo, el procedimiento y la fórmula para calcular la prima por siniestralidad de la empresa. También dentro de esos artículos nos habla de la obligación del patrón de revisar anualmente la prima por siniestralidad.

Los fondos de ahorro para el retiro del trabajador están reglamentados en la ley del Seguro Social, nos habla de las condiciones y alternativas de los asegurados para disponer de su cuenta individual; del riesgo que protege entre los que está, el de retiro.

Define lo que es la ley de la cuenta individual y que deberá llevarse en la administradora de fondos para el retiro (A.F.O.R.E.). Las aportaciones que le corresponden al patrón para el retiro, que son del 2% del salario base de cotización.

Determina la obligación de las A.F.O.R.E.S. para con los fondos del trabajador. Las cuotas correspondientes al ramo del retiro a favor del trabajador serán a través del S.U.A.

Se deberán asegurar a los trabajadores en un plazo no mayor de 5 días a partir de la fecha en que entró a laborar. Los datos del trabajador deben de ser llenados cuidadosamente.

La prima de riesgo de trabajo es el porcentaje que le corresponde a la empresa cubrir por sus trabajadores. Este porcentaje varía de acuerdo al giro o actividad que se desarrolla y se irá incrementando de acuerdo al alto grado de riesgo.

Los riesgos se dividen en 5 clase según el art. 74 de la ley del Seguro Social:

Clase I	0.54355%
Clase II	1.13065%
Clase III	2.59840%
Clase IV	4.65325%
Clase V	7.58875%

Al inscribir al trabajador, uno de los datos que se deben incluir es el del salario diario integrado, para realizar este cálculo cuando las prestaciones son la mínimas de la ley, los elementos que la integran son: la gratificación de fin de año y la prima de vacaciones.

Para determinar el salario diario integrado de una manera más fácil se puede calcular un factor constante teniendo como base los 15 días de aguinaldo, así como los días de vacaciones que de acuerdo a su antigüedad tienen derecho los trabajadores como mínimo, así tenemos que:

1. Se dividirá primeramente los 15 días de gratificación anual entre los 365 días. ( $15 / 365 = 0.0410958$ )

2. Con la prima vacacional se hace la misma operación tomando como base 06 días de vacaciones. (  $6 \times 25\% = 1.5 / 365 = 0.00411$  ).
3. Se suman las dos cantidades y nos da el % aplicable (  $0.0411 + 0.00411 = 0.04521$  )
4. Enseguida le agregamos la unidad y al resultado lo multiplicamos por el importe del sueldo, obteniendo así el importe del salario diario integrado. (  $0.04521 + 1 = 1.04521 \times 60 = 62.712$  )

Es importante considerar que si se incluyera algún otro elemento se le calculará su factor y se sumará a los demás factores para determinar el factor acumulado y así poder aplicarlo al sueldo y determinar el sueldo acumulado base de cotizaciones.

## TABLA DE FACTORES DE INTEGRACIÓN DE SALARIOS.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE VACACIONES	FACTOR ACUMULADO
1	6	1.04521
2	8	1.04658
3	10	1.04795
4	12	1.04932
5 - 9	14	1.05069
10-14	16	1.05206
15-24	20	1.05480
25-29	22	1.05617

El patrón deberá llevar una nómina de sueldo ya sea semanal, quincenal, mensual etc. Esta deberá contener datos tanto del patrón como del trabajador, a su vez descontará al trabajador lo que le corresponde pagar y calculará lo que como patrón debe aportar. Sumará ambos importes y estas cuotas las deberá cubrir en el banco o en la subdelegación del I.M.S.S. correspondiente en la fecha indicada, esto se hará a través del Sistema Unico de autodeterminación (S.U.A.), que es un programa informativo que el propio instituto proporciona gratuitamente a los patrones.



Las cuotas obrero patronales que le corresponde pagar son:

- Riesgo de trabajo
- Seguro de enfermedad y maternidad
- Invalidez y Vida
- Retiro
- Cesantía en edad avanzada y vejez
- Guardería

#### **CON EL I.N.F.O.N.A.V.I.T.**

Las cuotas del I.N.F.O.N.A.V.I.T. encuentran su fundamentación en el art. 136 de la Ley Federal del Trabajo, que nos dice "Toda empresa agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio".

La ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T. nos establece en su art. 29 las obligaciones de los patrones:

1. Inscribirse el patrón e inscribir a sus trabajadores en el Instituto. Efectuar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional para la Vivienda en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores en los términos de la presente ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la ley Federal del Trabajo.
2. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los art. 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de los abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto.

Para realizar el pago al S.A.R. e I.N.F.O.N.A.V.I.T. se llevará a cabo bimestralmente en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y tendrán como fecha límite el día 17 del mes. Los patrones deben de utilizar el S.U.A., que está diseñado para capturar toda la información y hacer todos los cálculos que se hacían con las liquidaciones.

### **CON LA TESORERÍA DEL D.F.**

El Código Financiero del D.F., en el art. 63, indica la obligación de inscribirse en el padrón del D.F., y en el art. 178 nos dice: " Se encuentran obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, las persona físicas y morales que, en el D.F., realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral".

Conforme a lo dispuesto en el Código Financiero todos los patrones tanto personas físicas como morales que tengan trabajadores pagarán en la tesorería del D.F. el impuesto del 2% sobre nóminas de acuerdo a lo que señalan los artículos 178 al 180.

Conceptos más comunes que integran la base para el pago del impuesto del 2% sobre nómina:

#### PAGOS EN EFECTIVO

1. Sueldos y salarios
2. Sobre sueldos
3. Horas extras
  
4. Vacaciones
5. Prima vacacional
6. Aguinaldos
7. Indemnizaciones
8. Prima de antigüedad
9. Premio de puntualidad
10. Premio de asistencia

11. Subsidios por incapacidad
12. Ayuda para renta
13. Ayuda para compra de artículos escolares
14. Ayuda para gastos de funeral
15. P.T.U.
16. Gratificaciones
17. Prima dominical
18. Ayuda de transporte
19. Premio de productividad
20. Comisiones a trabajadores
21. Otros

#### PRESTACIONES EN ESPECIE.

1. Vales de despensa
2. Vales de gasolina
3. Vales de transporte
4. Canasta de maternidad
5. Otros

## **INGRESOS GRAVABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

### **3.1 INGRESOS ACUMULABLES**

Se consideran ingresos gravables para el impuesto, el importe detallado en los recibos correspondientes a honorarios y arrendamiento que reciba la persona física por el pago de un servicio personal independiente o por el uso o goce temporal de bienes.

#### **HONORARIOS**

Son aquellos ingresos que se obtienen por la prestación de un servicios personal independiente, así como los que deriven de servicios y cuyos ingresos no sean por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (art. 84 L.I.S.R.).

Una de las características que presentan los ingresos por honorarios nos lo marca el art. 78 de la L.I.S.R., frac. II y IV, mencionando que estos no deberán trabajar dentro de las instalaciones del patrón y en caso de ser así, los ingresos que obtengan de él serán menores al 50% de los ingresos totales del trabajador. Así como, que no sean honorarios percibidos por ser miembros de Consejos Directivos de Vigilancia, Consultivos o de Administradores.

Los ingresos por los que se pagará el impuesto sobre la renta serán los que cubran estos dos aspectos:

1. Que los ingresos sean efectivamente cobrados por honorarios, puesto que los ingresos en crédito se declararán y se calcularán los impuestos hasta que sean efectivamente cobrados, por lo cual se deberá determinar únicamente los ingresos cobrados en el periodo correspondiente. Los ingresos no son acumulables trimestre con trimestre, sino que se toman los que correspondan al trimestre del pago provisional. (art. 84 L.I.S.R.)

2. Cuando se perciban ingresos por honorarios se considerará que la fuente de la riqueza se encuentra en territorio nacional. (art. 147 L.I.S.R.).

## **ARRENDAMIENTO**

Los ingresos que deberán acumularse para determinar el pago provisional, son los que se obtengan en efectivo, créditos cobrados o en especie por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, considerándose como tales los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier otra forma, así como los rendimientos certificados de participación inmobiliaria no amortizables y la ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad.

### **3.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Los contribuyentes por honorarios y arrendamiento, así como tienen la obligación de pagar ante hacienda el impuesto correspondiente por los ingresos que reciben por su actividad,



También tienen el derecho de hacer ciertas deducciones que le permitirán disminuir la base del impuesto.

La ley nos deja bastantes dudas acerca de las deducciones autorizadas, por que para la obtención de los ingresos incurrimos en muchos gastos que no están considerados en ningún artículo de la L.I.S.R. Así nos podemos encontrar con la dificultad de separar los gastos que podemos deducir y los que no podemos deducir.

Para efectos de este trabajo, nos basaremos en el Art. 136 L.I.S.R. que nos habla de los requisitos que deben de reunir las deducciones, permitiéndonos tener un criterio para la clasificación de las deducciones, ya que consideramos que las mismas varían de acuerdo con la actividad o profesión que se realice.

## **HONORARIOS**

En el art. 85 de la Ley del I.S.R. nos marca que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención siempre y cuando

dichas deducciones cumplan requisitos de deducibilidad, mencionándonos también que si por alguna razón no se llegará a deducir algún gasto que corresponda al trimestre este podrá realizarse en periodos posteriores, siempre y cuando correspondan al mismo ejercicio, o bien al presentar la declaración anual.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en las mismas, ya sean las derogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrodeen con la oficina central o con sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos por esta ley o por su reglamento.

La S.H.C.P. podrá determinar la utilidad de bases fijas en el país de un residente en el extranjero con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de las bases en México representen respecto del total de unos u otros.

Las deducciones autorizadas para los ingresos por Honorarios son:

1. Renta local y en caso de que destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de las actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir de éstos la parte proporcional del importe de las rentas pagadas, o cuando el inmueble sea de su propiedad, la parte de la deducción por inversiones que le corresponda a dicho bien así como la del impuesto predial, las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien.

2. La parte proporcional en ambos casos se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble ( artículo 97 del R.I.S.R.)

3. El art. 98 del R.I.S.R., nos dice que tratándose de inversiones podrán deducir de los ingresos del período por el que hacen el pago provisional, la proporción de la deducción de la inversión de que se trate (equipo de cómputo, equipo de transporte, equipo de oficina, gastos de instalación), que represente el período por el que se efectúa el pago provisional respecto del año de calendario.
  
4. Las inversiones únicamente podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este límite, de los siguientes porcentos:
  1. 5% para construcciones
  2. 10% para gastos de instalación
  3. 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte
  4. 30% para equipo de cómputo
  5. 10% para equipo y bienes muebles tangibles

Cuando la persona física enajene sus bienes o cuando estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirán en el año de calendario en que esto ocurra, la parte aún no deducida. Cuando los bienes dejen de ser útiles, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros.

Estas inversiones se podrán actualizar para efectos de la inflación, según el artículo 138, de acuerdo al procedimiento que marca el penúltimo párrafo del artículo 41 de la L.I.S.R., considerando los párrafos 1,5,6 y 7; que nos hablan de porcentajes aplicables, inicio de la deducciones, casos de la enajenación de las inversiones y procedimiento para la actualización de las depreciaciones, respectivamente.

Estas deducciones deberán estar sujetas a lo siguiente, según el art. 46 del L.I.S.R.

- Reparación y adaptación a las instalaciones, siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.
- Inversiones en automóviles hasta por un monto de \$244,895.00, siempre que sean automóviles utilitarios.

- Inversiones en casa Habitación, comedores, aviones y embarcaciones.
- Bienes adquiridos por fusión o escisión.
- Gastos relacionados por la emisión de obligaciones.

3. El art. 100 del R.I.S.R., nos menciona que las personas que obtengan ingresos por honorarios, podrán deducir las cantidades que destinen a crear o a incrementar la reserva para fondos de pensiones o jubilaciones de los trabajadores, adicionales a las que establece la ley del seguro social, y de primas de antigüedad , siempre y cuando se ajusten a las reglas que se señalan en las fracciones I a la III del art. 28 de la ley y en los art. 35 a 39 de este reglamento.

Podrá disponer de los bienes y valores que integran el fondo, así como de sus rendimientos, sólo para hacer pagos de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad a los trabajadores; si se dispusiere de ellos para fines diversos, se cubrirá sobre la cantidad respectiva, el impuesto a la tasa del 35%.

4. Material que utiliza en forma directa para su trabajo.
5. Papelería y Artículos de Oficina

6. Pago de Luz y teléfono
7. Pago de Gasolina y Casetas
8. Gastos de Viaje, siempre que sean erogados en una franja mayor a 50 km.
9. En caso de tener trabajadores o empleados, los sueldos, salarios y PTU
10. Cuotas patronales al I.M.S.S.
11. Aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T. y A.F.O.R.E.S
12. Primas de Seguro
13. Honorarios a profesionistas y/o personas independientes.
14. Consumo de Agua

Cuando la persona física presente alguna declaración con erogaciones mayores a los ingresos obtenidos en un mismo periodo, es probable que la S.H.C.P. en base al art. 75 de la L.I.S.R. proceda de la siguiente manera:

1. Se deberá comprobar el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y se dará a conocer a este, el resultado de dicha comprobación.

2. El contribuyente en un plazo de 15 días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare conveniente, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los 20 días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y la pruebas señaladas excederán en su conjunto de 35 días.
3. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo 10 (de los demás ingresos que obtengan las personas físicas.) en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligando a ello, se aplicará este precepto como si la hubiere presentado sin ingresos.

Pero también el contribuyente podrá, en este tipo de casos considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario. (ART. 99 L.I.S.R.).



## **ARRENDAMIENTO**

Art. 90 del L.I.S.R. nos menciona que las personas que obtengan ingresos por arrendamiento podrán efectuar las siguientes deducciones:

1. El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
2. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no lo paguen, quienes usen o gocen del inmueble.
3. Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.

4. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.
5. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
6. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.
6. Depreciación del inmueble.

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para casa habitación podrán optar por deducir el 50% de los ingresos a que se refiere este capítulo, en substitución de las deducciones anteriores. En los demás casos se podrá optar por deducir el 35 %.

Si se opta por esta deducción tendrá que efectuarla para todos los inmuebles de su propiedad. (Art. 109 R.L.I.S.R.)

Esta opción, (deducción ciega) se podrá ejercer a más tardar en la fecha en que se presente la declaración anual, debiéndose ejercer por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por aquéllos en los que tenga el carácter de copropietario, a los que les sea aplicable el porcentaje de deducción de que se trate. (Art. 106 R.L.I.S.R.)

Tratándose por el subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando el contribuyente ocupe como casa habitación parte del inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco, el impuesto predial y los derechos de cooperación de obra públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupada. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe como casa habitación.

La parte proporcional a que se refiere el pago anterior, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad ocupada en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

Art. 107 del R.I.S.R., dice que cuando en el año de calendario las deducciones autorizadas antes mencionadas, sean superiores a los ingresos por arrendamiento, la diferencia podrá deducirse de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual correspondiente a ese mismo año.

En el caso en que dicha diferencia se presente en la declaración de los pagos provisionales, ésta se considerará deducible en los periodos siguientes, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

## **REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES**

El art. 136 de la L.I.S.R. nos dice que las deducciones autorizadas para las personas físicas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
  
2. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 138 de la L.I.S.R. es decir:
  - únicamente podrá deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar este limite, de los porcentos autorizados
  - Cuando el contribuyente enajene bienes o dejen de serle útiles, deducirán en el año de calendario en que esto ocurra la parte aun no deducida
  
- y cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero conforme al artículo 48 de la L.I.S.R. (el cual nos habla de que se considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo).
  
3. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

4. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la entidad y domicilio de quién los expida, así como de quién adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 969,478.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 4,847.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La S.H.C.P. podrá liberar de la obligación de pagar la erogaciones con cheque nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrá realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito a casas de bolsas.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo este deberá de ser de la cuenta del contribuyente y contener, en el anverso del mismo, la expresión " para abono en cuenta del beneficiario".

5. Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.
6. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas
7. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copias de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

8. Tratándose de pagos al extranjero, solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a qué este obligado en los términos del art. 58 L.I.S.R.

Los pagos que a la vez sean ingresos de las personas físicas por salarios se podrán deducir siempre que se cumplan con las obligaciones que nos marca la ley.

9. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

10. Que al realizar las operaciones correspondientes a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece este ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.



11. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos por honorarios y arrendamiento se considerará que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación contratada, y a quienes paguen el I.S.R. en los términos del Régimen Simplificado a las actividades empresariales, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos de salarios, se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio.

Solo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en Instituciones de Crédito o Casas de Bolsas, o en otros bienes que no sean Título de Crédito.

12. Que tratándose de las deducciones autorizadas para honorarios, su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos por esta actividad.
13. Que tratándose de pagos por derechos de autor, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, se cumpla con los demás requisitos y que el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la frac. XXX del art. 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta".
14. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
15. Que tratándose de las inversiones, no se les de efectos fiscales a su revaluación.

16. Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.
17. Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, correspondan a créditos que se consideren ingresos en los términos de esta ley y siempre que se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Si se llegare a recuperar total o parcialmente alguno de estos créditos, la cantidad percibida se acumulará a los resultados del año de calendario en que se reciba el pago.
18. Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

El monto de la pérdida cambiaria que será deducible en los términos del párrafo anterior, se determinará de conformidad con lo previsto en el art. 7-B de esta ley.

19. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el I.V.A., dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

### **3.3 GASTOS NO DEDUCIBLES**

En el art. 137 de la Ley del I.S.R., nos menciona que partidas no son deducibles:

1. Impuestos y cuotas no deducibles:

- a) Los pagos por I.S.R. a cargo del contribuyente o de terceros.
- b) Los pagos del I.A. a cargo del contribuyente.
- c) Aportaciones al I.M.S.S. a excepción de las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de S.M.G. para una o varias áreas geográficas.
- d) Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario, así como los accesorios de las contribuciones a excepción de los recargos.

2. Las inversiones en casa habitación y comedores que no estén a disposición de los trabajadores; así como de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente. Así como la renta de dichos bienes.
3. Inversiones o pagos de Renta de Autos que no sean estrictamente indispensables para su actividad.
4. Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.
5. Los Donativos y gastos de representación.
6. Sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales
7. Los salarios, comisiones y honorarios pagados por quien concede el uso o goce temporal de inmuebles en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de inmuebles.
8. Los intereses pagados por el contribuyente que correspondan a inversiones de las que no estén derivando ingresos acumulables por los que se puede efectuar esta deducción.

9. Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, renta de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 km. que circunde al domicilio del contribuyente.

Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, cuando no sea el propio contribuyente, deben tener relación de trabajo con éste, o deben estar prestando servicios profesionales.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 565.00 pesos diarios por cada beneficiario cuando los mismos se eroguen en territorio nacional y \$ 1,129.00 pesos diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare al gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la S.H.C.P., mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 635.00 pesos diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que establezca la S.H.C.P., mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 2,855.00 pesos diarios cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo a demás cumplir con los requisitos que al efecto establezca la S.H.C.P., mediante reglas de carácter general.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones,

sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinados a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

10. Los pagos por participación de utilidades serán deducibles en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta ley.

11. Los pagos por concepto de I.V.A. o del I.E.P.S. que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que se hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que corresponden a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta ley.



12. Las pérdidas derivadas de la enajenación así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible. Tratándose de Automóviles, las pérdidas derivadas de su enajenación así como por caso fortuito o fuerza mayor sólo será deducible en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión.
  
13. Los gastos realizados en relación con inversiones no deducibles.
  
14. Los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de efectuarse fuera de una franja de 50 km. del domicilio del contribuyente . Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario

### **3.4 DEDUCCIONES PERSONALES**

El art. 140 de la ley de I.S.R. dice, que las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título (salarios, honorarios, arrendamiento, etc.), para calcular su impuesto anual podrán hacer además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales:

1. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.
2. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El R.L.I.S.R. en su art. 158 menciona que serán incluidos dentro de estas deducciones, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

No se considerarán como honorarios médicos, para efectos de esta fracción, los pagos efectuados por concepto de cuotas por seguros médicos o a instituciones públicas de seguridad social.

4. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevada al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción anterior.

En los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, para efectos de su deducibilidad, se considerarán como gastos de funerales hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos. (art. 158 R.I.S.R.)

5. Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la S.H.C.P. y que se otorguen en los siguientes casos:

A) A la federación, entidades federativas y municipios.

B) A las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, (Art. 70-A de L.I.S.R. )

C) A asociaciones cooperativas ya sea de productores o de consumo (Art. 70 frac. VIII L.I.S.R.) y a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles (Art., 70-B L.I.S.R.).

D) A las personas morales de institución de asistencia o de beneficencia, sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos, y en caso de estas últimas, a demás las dedicadas a la enseñanza que tengan reconocimiento de validez oficial, y a asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, investigación científica o tecnológicas, así como bibliotecas o museos abiertos al público.

- E) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas
- F) A programas de escuela empresa.

La S.H.C.P., publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones II, III y IV que anteceden se deberá comprobar, mediante documentación que reúnan requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo XI de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

## **PROCEDIMIENTO CONTABLE Y FISCAL**

### **4.1. PAGOS PROVISIONALES**

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios (Art. 86 L.I.S.R.) y por arrendamiento (Art. 92 L.I.S.R.) deberán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

En el caso de arrendamiento quedan relevados de presentar declaración provisional, cuando los ingresos anuales totales obtenidos en el año de calendario anterior no hubieren excedido del doble del S.M.G. de su área geográfica elevada al año. (ART. 92 L.I.S.R.).

Los contribuyentes que perciban ingresos por arrendamiento durante el primer año de calendario, estarán obligados a presentar los pagos provisionales a partir del periodo en que las rentas pactadas o devengadas correspondientes al mismo, excedan del doble del S.M.G. elevado al trimestre.

Estos continuarán efectuando los pagos provisionales durante los periodos que falten para terminar dicho año de calendario, independientemente del monto de ingresos que por concepto de rentas reciban en esos periodos. (art. 110 R.L.I.S.R.).

### **CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES.**

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa correspondiente, a la diferencia que resulte de disminuir de los ingresos del trimestre en forma separada, por los que se efectúa el pago, el monto de las deducciones autorizadas para cada uno de ellos correspondientes al mismo periodo.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, el monto del crédito general trimestral a que se refiere el art. 141-B de esta ley. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad del crédito general, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto a cargo que resulte posteriormente.



## **DETERMINACION DE LA TARIFA APLICABLE.**

La tarifa aplicable a la cual nos referimos en el párrafo anterior, se determinará tomando como base la tarifa del Art. 80 de la ley del I.S.R. para ambos casos. La S.H.C.P. trimestralmente realizará las operaciones aritméticas correspondientes para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Teniendo el contribuyente conocimiento de estas tablas, podrá efectuar el siguiente procedimiento: (según art. 80 L.I.S.R.)

Cabe recordar que para los pagos provisionales el cálculo se hará en forma separada.

1. Determinará su base de impuesto restando al total de sus ingresos del periodo, las deducciones autorizadas por esta ley.
2. El resultado anterior se denominará nuestra base de impuesto o ingreso gravable, pues es sobre la que se aplicará la tabla.

3. El ingreso gravable debe ubicarse entre los límites inferior y superior de la tarifa, hasta determinar en que intervalo corresponde ese ingreso.
4. Una vez localizada la cantidad entre los límites que corresponde, se procederá a restar de la base gravable el límite inferior, a este resultado se le denominará " excedente sobre el límite inferior ".
5. El excedente se multiplicará por la tasa ubicada en la columna de la tarifa de excedente, a este resultado se le denominará " impuesto marginal ".
6. Al impuesto marginal se le adicionará el monto de la cuota fija que se localiza en la tercera columna del mismo rango o intervalo, a este resultado se le denominará " impuesto determinado ".
7. Al impuesto determinado se le restará el subsidio correspondiente según el Art. 80-A así como también se le disminuirá el crédito general determinado conforme al Art. 80-B o disminuyéndole la cantidad establecida en el Art. 141-B L.I.S.R.

8. En caso de haber retenciones del 10% según el Art. 86 y el Art. 92 L.I.S.R. según corresponda, también se le podrá disminuir al impuesto determinado, pues estas retenciones serán enteradas por el retenedor.
9. A este resultado le denominaremos como "Impuesto a pagar".

## **SUBSIDIO.**

El contribuyente podrá gozar de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo, según lo aplicable en la tabla del Art. 80-A, realizando el siguiente procedimiento.

1. La base gravable se localizará de la misma forma, dentro de la tabla pero ahora del subsidio.
2. Al impuesto marginal determinado conforme al Art. 80, se le aplicará la tasa correspondiente al intervalo, ubicado en la tabla del subsidio.
3. A ese resultado se le adicionará el monto de la cuota fija, que se localiza en la tercera columna del mismo rango.
4. Ese resultado es considerado como el subsidio, mismo que se le restará al impuesto determinado.

## **DETERMINACIÓN DEL CREDITO GRAL. SEGÚN ART. 80-B L.I.S.R.**

Este artículo nos presenta una tabla en la cual se tendrá que ubicar nuevamente la base gravable dentro del intervalo que le corresponda, localizando en la tercera columna el crédito general a disminuir del impuesto determinado.

Ahora bien, si se aplica el crédito general conforme a lo dispuesto en el Art. 141-B, veremos que la S.H.C.P., nos establece ya una cantidad determinada según sea el periodo, diario, mensual, trimestral o anual.

Para tener una mejor comprensión del procedimiento, veamos el siguiente ejemplo:

Total de ingresos del trimestre:	\$ 7,000.00
Total de deducciones autorizadas:	<u>\$ 1,200.00</u>
Base gravable:	\$ 5,800.00

**DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL**

	5,800.00		
Base gravable			
Menos:			
Límite inferior	<u>1,024.06</u>		
Igual:			
Excedente del L.I.	4,775.74		
Por:			
% excedente del L.I.	<u>10%</u>		
Igual:			
Impuesto marginal	477.57	Imp. Marginal	477.57
Más:		Por:	
Cuota fija	<u>30.72</u>	% de sub.s/ I.M.	<u>50%</u>
Igual:		Igual:	238.78
Impuesto determin.	508.29		
Menos:		Más:	
Subsidio	254.14	Cuota Fija	<u>15.36</u>
Menos:		Igual:	254.14
Crédito General	367.05	Subsidio	
Retención 10%	<u>0.00</u>		
Igual:			
Impuesto a pagar	<u><b>-112.90</b></u>		

**NOTA:** Cálculo de acuerdo a la tabla del 1er. Trimestre del 99.

(ver anexo tablas)

## **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Para la determinación del pago provisional se obtendrá el total de ingresos del periodo al que se le aplicará la tasa correspondiente, a este resultado se le denominará I.V.A. TRASLADADO del periodo.

Al I.V.A. trasladado se le restará el impuesto retenido por terceras personas, (según la Resolución Miscelánea del día 17 de marzo, la retención será de las dos terceras partes, antes del 100%).

Cuando al contribuyente se le retiene las dos terceras partes del impuesto, siempre existe un remanente, al cual se le podrá deducir de acuerdo con la S.H.C.P. el I.V.A. ACREDITABLE correspondiente a sus gastos, este último resultado será el impuesto a cargo o favor del contribuyente, mismo que se enterará ante las oficinas autorizadas.

En el caso de que la S.H.C.P. hubiere optado por continuar con la retención del 100% del I.V.A. trasladado como en un principio, el contribuyente obtendría siempre un saldo a favor en el momento de la acreditación, ya que el I.V.A. de sus gastos no sería deducido contra ningún otro importe.

Es importante tener presente que cuando el contribuyente opte por la deducción ciega y no la deducción total de sus gastos en el calculo del I.S.R para arrendamiento, no podrá acreditar el I.V.A. correspondiente a sus gastos para el cálculo de dicho impuesto.

A continuación veremos cada uno de los supuestos que se pueden presentar en los pagos provisionales, desde el punto de vista de la persona que obtiene ingresos por arrendamiento y/o por honorarios, así como desde el punto de vista de la persona moral retenedora del impuesto, incluyendo la primera opción de la S.H.C.P., con el fin de mostrar cuales serían los efectos de las mismas.

**TABLA 1. PAGOS PROVISIONALES DE LA PERSONA  
FÍSICA CON RETENCIÓN AL 100%**

	ENE-MAR	ABR- JUN	JUL- SEP	OCT- DIC
Actos gravados al 15%	33,334	30,000	45,000	40,000
I.V.A. trasladado al 100%	5,000	4,500	6,750	6,000
(-) I.V.A. trasladado retenido por terceras personas	5,000	4,500	6,750	6,000
(=) Remanente de I.V.A. trasladado	0	0	0	0
(-) I.V.A. pendiente de acreditar de ejercicios anteriores	0	560	1,350	4,350
(-) I.V.A. acreditable del trimes.	560	790	3,000	3,500
(=) Saldo a pagar o a favor	560	1,350	4,350	7,850

Nótese que en el caso de que a la persona física se le hubiere retenido el 100% de su I.V.A. trasladado, siempre presentaría ante S.C.H.P. un saldo a favor, que al final del ejercicio podría pedir su devolución.



Por tal motivo la S.H.C.P. permite con la resolución miscelánea<sup>13</sup>, acreditar una tercera parte del I.V.A. correspondiente no retenido, con su I.V.A. acreditable, con el fin de ir disminuyendo ese saldo a favor que siempre tendría el contribuyente como lo veremos en la siguiente tabla.

**TABLA 2. PAGOS PROVISIONALES DE LA PERSONA FÍSICA CON RETENCIÓN DE LAS 2/3 PARTES**

	ENE-MAR	ABR- JUN	JUL- SEP	OCT- DIC
Actos gravados al 15%	33,334	30,000	45,000	40,000
I.V.A. trasladado al 100%	5,000	4,500	6,750	6,000
(-) I.V.A. trasladado retenido por terceras personas	3,334	3,000	4,500	4,000
(=) I.V.A. trasladado No retenido o remanente de I.V.A. trasladado	1,667	1,500	2,250	2,000
(-) I.V.A. pendiente de acreditar de ejercicios anteriores	0	0	0	750
(-) I.V.A. acreditable del trimes.	560	790	3,000	3,500
(=) Saldo a pagar o a favor	1,107	710	750	2,250

<sup>13</sup> D.O.F. 17 de Marzo 1999, Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, "5.1.9."

Las dos siguientes tablas muestran los pagos provisionales que realizarían las personas retenedoras del impuesto trasladado, ya sea al 100% o las 2/3 partes del mismo. Cabe recordar que las personas morales que retengan el impuesto podrán acreditarlo contra su impuesto a cargo hasta el siguiente periodo trimestral.

**TABLA 3. PAGOS PROVISIONALES DE LA PERSONA  
MORAL CON RETENCIÓN DEL 100%**

	ENE-MAR	ABR- JUN	JUL- SEP	OCT- DIC
Actos gravados al 15%	250,000	300,000	500,000	400,000
I.V.A. trasladado	37,500	45,000	75,000	60,000
(-) I.V.A. acreditable	11,000	15,000	37,500	21,000
(-) I.V.A. acredit. Reten.	0	5,000	4,500	6,750
Enterado en el trimestre anterior				
(=) Saldo a pagar del I.V.A. propio	26,500	25,000	33,000	32,250
(+) I.V.A. retenido a enterar	5,000	4,500	6,750	6,000
(=) total a pagar	31,500	29,500	39,750	38,250

Ahora veamos la retención de las dos terceras partes del impuesto para el pago provisional de las personas morales retenedoras.

**TABLA 4. PAGOS PROVISIONALES DE LA PERSONA MORAL CON RETENCIÓN DE LAS 2/3 PARTES**

	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL- SEP	OCT- DIC
Actos gravados al 15%	250,000	300,000	500,000	400,000
I.V.A. trasladado	37,500	45,000	75,000	60,000
(-) I.V.A. acreditable	11,000	15,000	37,500	21,000
(-) I.V.A. acredit. Reten. Enterado en el trimestre anterior	0	3333	3000	4500
(=) Saldo a pagar del I.V.A. propio	26,500	26,667	34500	34500
(+) I.V.A. retenido a enterar	3,334	3,000	4,500	4,000
(=) total a pagar	29,834	29,667	39,000	38,500

## **IMPUESTO AL ACTIVO**

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio. Pero aquellos contribuyentes que de conformidad con la L.I.S.R. deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del Impuesto al Activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el I.S.R.. Recordando que las persona morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél al que corresponde el pago, respectivamente.

### **COMO SE DETERMINA EL PAGO PROVISIONAL (Art. 7 L.I.A.)**

Se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

## **ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO PARA LA BASE DEL PAGO PROVISIONAL.(Art. 7 L.I.A.)**

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el ultimo mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

## **4.2. CÁLCULO ANUAL**

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Para el cálculo anual del I.S.R. se deberá proceder conforme a lo siguiente:

1. De acuerdo con el Art. 141 de la L.I.S.R. las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando el total de sus ingresos, salvo aquellos que no estén obligados al pago del impuesto y por los que no haya pagado impuesto definitivo, después de haber efectuado las deducciones autorizadas correspondientes,
2. Cabe mencionar que para los ingresos de arrendamiento, el contribuyente cuenta con dos opciones con respecto a las deducciones, la primera consiste en disminuir todos los gastos que conforme al art. 90 y 136 de la ley del I.S.R. son autorizados y la segunda opción es la de disminuir el 35% de sus ingresos correspondiente a la deducción ciega.

3. Determinada la base del impuesto se le aplicará las tarifas de los arts. 141, 141-A (subsidio), 141-B (crédito general) de la L.I.S.R., conforme al procedimiento para el cálculo de los pagos provisionales.
4. Al resultado obtenido conforme al punto anterior, se le disminuirá además el monto de los pagos provisionales enterados durante el ejercicio.
5. Obteniendo así el I.S.R. a pagar en el año de calendario.

### **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Para el cálculo anual del I.V.A., el contribuyente deberá hacer un resumen de todos los importes correspondientes a sus ingresos y a sus gastos, considerando los siguientes aspectos: Importe, I.V.A., retenciones y total, conforme a los documentos que respaldan el movimiento durante el ejercicio (cabe señalar que este control, se debe realizar en cada uno de los trimestres para el cálculo del pago provisional, facilitando de esta forma el resumen anual del I.V.A.).

Veamos el siguiente formato para el resumen anual, tomando en cuenta que al contribuyente se le hace la retención de las 2/3 partes del I.V.A.

### RESUMEN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO.

CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A. TRASLADADO	RETENCION DE I.V.A.	RETENCION DEL 10%	TOTAL
1er. Trimestre	8,300.00	1,245.00	830.00	830.00	7,885.00
2do. Trimestre	7,780.00	1,167.00	778.00	778.00	7,391.00
3er. Trimestre	10,300.00	1,545.00	1,030.00	1,030.00	9,785.00
4to. Trimestre	9,120.00	1,368.00	912.00	912.00	8,664.00
<b>TOTAL:</b>	<b>35,500.00</b>	<b>5,325.00</b>	<b>3,550.00</b>	<b>3,550.00</b>	<b>33,725.00</b>

### RESUMEN DE LOS GASTOS EFECTUADOS DURANTE EL EJERCICIO.

CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A. ACREDITABLE	TOTAL
1er. Trimestre	1,250.00	187.50	1,437.50
2do. Trimestre	1,700.00	255.00	1,955.00
3er. Trimestre	2,100.00	315.00	2,415.00
4to. Trimestre	1,783.34	267.50	2,050.84
<b>TOTAL:</b>	<b>6,833.34</b>	<b>1,025.00</b>	<b>7,858.34</b>



NOTA: Estas cédulas nos sirven como base para el cálculo del impuesto del I.S.R. y del I.V.A., ya que nos muestra el total de los conceptos que se utilizan para cada uno en la determinación del impuesto.

Una vez elaboradas estas cédulas, determinaremos nuestro impuesto anual de la siguiente forma:

Total de I.V.A. trasladado	5,325.00
(-) Total de I.V.A. acreditable	1,025.00
(=) I.V.A. neto	<u>4,300.00</u>
(-) Retención de I.V.A.	3,550.00
(=) I.V.A. después de retención	<u>750.00</u>
(-) Pagos Provisionales	750.00
(=) I.V.A. A CARGO O A FAVOR:	<u>0.00</u>

NOTA: si se optó por la deducción ciega en el caso de arrendamiento, no se procederá al acreditamiento del I.V.A.

## **IMPUESTO AL ACTIVO.**

El contribuyente está obligado a efectuar el cálculo del I.A. según lo establece el artículo 2 de esta ley por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%

### **PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL VALOR AL ACTIVO.**

Este se calculará sumando los promedios de los activos, conforme al siguiente procedimiento:

1. *Activos Financieros.* Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros (inversiones en título de crédito, cuentas y documentos por cobrar y los intereses devengados a favor no cobrados), correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

Para obtener el promedio mensual de los activos se dividirá entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el cual se obtendrá multiplicando el Factor de Ajuste Mensual por la suma del

saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero. Este saldo mensual se determinará sumando los saldos diarios del mes dividiéndolo entre el número de días que comprende dicho mes.

Factor de Ajuste Mensual:

I.N.P.C. del mes de que se trate

---

I.N.P.C. el mes inmediato anterior a aquel de que se trate

2. *Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.* Se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3 de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el I.S.R. al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para éstos efectos no se consideren activos fijos

El saldo pendiente de deducir se actualizará con el siguiente factor (art. 3 L.I.A.):

$$\frac{\text{I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del ejercicio del impto.}}{\text{I.N.P.C. del mes de adquisición}}$$

No se llevará a cabo la actualización por los bienes que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinadas.

En el caso de ser el primer o último ejercicio en que se utiliza el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dicho ejercicio.

3. *Terrenos*. El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.
4. *Inventarios*. Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

Más adelante, en el Capítulo 5 se ilustrará por medio de cédulas la determinación de los pagos provisionales y el pago anual del Impuesto al activo.

## CAPITULO 5. CASO PRACTICO

El Sr. Benito Carmona Rojas se dio de alta ante la S.H.C.P. el día 01 de junio de 1998, y se realizará la contabilidad correspondiente al periodo comprendido de Enero a Diciembre de 1999, de acuerdo a sus ingresos obtenidos de sus dos actividades preponderantes: Honorarios y Arrendamiento de un bien inmueble, de conformidad con los siguientes datos obtenidos de sus comprobantes fiscales:

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

**NOMBRE:** Benito Carmona Rojas  
**R.F.C.:** CARB-470101-K17  
**DOMICILIO FISCAL:** Belisario Domínguez No. 52, Col, centro Aragón, México D.F., Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07959.  
**ACTIVIDADES:** Asesoría profesional en sistemas de computación y arrendamiento de local comercial.

## DATOS DEL RETENEDOR:

**NOMBRE:** Starmedios, S.A. de C.V.  
**R.F.C.:** STA-960522-M3M  
**DOMICILIO FISCAL:** Pitágoras No. 123, Col. Polanco, México  
D.F., C.P. 11510

**NOMBRE:** Ferretera Case S.A.  
**R.F.C.:** FER-830512-L56  
**DOMICILIO FISCAL:** Av. Constituyentes No 345, Colonia Daniel  
Garza, C.P. 11830

**NOMBRE:** Prisma Mobiliario S.A.  
**R.F.C.:** PIM-901101-IP0  
**DOMICILIO FISCAL:** Av. Central No. 64, Colonia Buenos Aires,  
C.P. 06780

Con base en esta información se dará de alta al contribuyente a través de la forma R-1 que deberá presentarse de la siguiente forma. (ver anexo 1).

Esta forma podrá presentarse por medio del correo anexando su acta de nacimiento original o bien directamente en la administración local de recaudación que le corresponda según su domicilio fiscal.

Dentro de los seis días hábiles posteriores a la presentación de esta forma, el contribuyente deberá presentarse en la administración correspondiente, entregando su copia de la forma R-1, una identificación con fotografía y un comprobante de domicilio (el domicilio que se está registrando en la forma R-1), para que le sea entregado su R.F.C. que quedará asentado debidamente ante hacienda.

Una vez que ya está dado de alta el contribuyente podrá continuar con sus actividades, para posteriormente presentar sus pagos provisionales.

Para tal efecto contamos con los siguientes datos obtenidos de sus respectivos comprobantes tanto de ingresos como deducciones.



## CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL 1er. TRIMESTRE

Para efectos de este ejemplo, es importante mencionar que las cédulas de la 01 a la 08 son únicamente para el cálculo del primer pago provisional y más adelante se mostrarán las cédulas anuales.

### INGRESOS POR HONORARIOS (Cédula 01)

MES	ING. PERCIBIDOS		IVA	RETENCIÓN	10%	TOTAL
	P. MORAL	P. FÍSICA	TRASLAD.	IVA (2/3)	RETENCIÓN	
ENE	13,000.00	4,500.00	2,625.00	2,625.00	1,300.00	16,200.00
FEB	13,000.00	-	1,950.00	1,950.00	1,300.00	11,700.00
MAR	13,000.00	2,500.00	2,325.00	1,550.00	1,300.00	14,975.00
<b>SUMAS</b>	<b>39,000.00</b>	<b>7,000.00</b>	<b>6,900.00</b>	<b>6,125.00</b>	<b>3,900.00</b>	<b>42,875.00</b>

## DEDUCCIONES DE HONORARIOS (Cédula 02)

CONCEPTO	IVA		TOTAL
	IMPORTE	ACREDITABLE	
Luz	3,335.93	500.39	3,836.32
Teléfono	1,042.84	156.43	1,199.27
Mito. Auto	1,820.84	273.13	2,093.97
Papelería	515.32	77.30	592.62
Otros gastos	1,506.43	225.97	1,732.40
<b>sumas</b>	<b>8,221.36</b>	<b>1,233.20</b>	<b>9,454.56</b>

## INGRESOS POR ARRENDAMIENTO (Cédula 03)

MES	INGRESOS PERCIBIDOS	IVA TRASLADADO	RETENCIÓN IVA (2/3)	10% RETENCIÓN	TOTAL
ENE	8,675.00	1,301.25	1,301.25	867.50	7,807.50
FEB	8,675.00	1,301.25	1,301.25	867.50	7,807.50
MAR	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
<b>SUMAS</b>	<b>26,025.00</b>	<b>3,903.75</b>	<b>3,470.00</b>	<b>2,602.50</b>	<b>23,856.25</b>

## DEDUCCIONES DE ARRENDAMIENTO (Cédula 04)

CONCEPTO	IMPORTE	ACREDITABLE	TOTAL
Pago de Agua	1,093.82	0.00	1,093.82
Impuesto predial	780.48	0.00	780.48
Honorarios Notario	1,218.88	182.83	1,401.71
Gastos de Mtto.	4,280.34	642.05	4,922.39
Otros Gastos	270.30	40.55	310.85
<b>SUMAS</b>	<b>7,643.81</b>	<b>865.43</b>	<b>8,509.23</b>

El contribuyente durante el ejercicio de 1999 eligió aplicar la deducción opcional del 35% para arrendamiento de uso comercial, por ser la opción más favorable para la determinación de su impuesto, por lo que las deducciones quedan de la siguiente manera:

## DEDUCCIÓN OPCIONAL (Cédula 05)

Ingresos cobrados por uso comercial	\$26,025.00	
% de deducción opcional		35%
Importe de Deducción Opcional		<b>\$ 9,108.75</b>

( Cédula 06)

<b>DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL ISR 1ER TRIMESTRE</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>HONORARIOS</b>		
Ingresos	46,000.00		
(-) Deducc. Autorizada	<u>8,221.36</u>		
(=) Ingresos Acumulables	37,778.64		
(-) Límite Inferior	<u>21,259.48</u>		
(=) Excedente del L. I.	16,519.16		
(*) Porcentaje de Excedente	<u>0.33</u>		
(=) Impuesto Marginal	5,451.32	I. M.	5451.3228
(+) Cuota Fija	<u>3,657.96</u>	%	<u>0.4</u>
(=) Impuesto Determinado (Art. 80)	9,109.28		2,180.53
(-) Subsidio Art. 80-A	4,009.51	C.F	<u>1,828.98</u>
(-) Crédito General trimestral	367.05	SUB	4,009.51
(-) Retención del 10%	<u>3,900.00</u>		
(=) Impuesto a cargo o favor	832.72		

NOTA: Cálculo de acuerdo a la tabla del 1er. Trimestre del 99.

(Ver anexo tablas)

(Cédula 07 )

<b>DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL ISR 1ER TRIMESTRE</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>ARRENDAMIENTO</b>	
Ingresos	26,025.00	
(-) Deducc. Autorizada	<u>9,109.00</u>	
(=) Ingresos Acumulables	16,916.00	
(-) Límite Inferior	<u>15,275.05</u>	
(=) Excedente del L. I.	1,640.95	
(*) Porcentaje de Excedente	<u>0.25</u>	
(=) Impuesto Marginal	410.24	
(+) Cuota Fija	<u>1,916.64</u>	Nota: el subsidio y el
(=) Impuesto Determinado (Art. 80)	2,326.88	crédito gral.
(-) Subsidio Art. 80-A	0	solo se des-
(-) Crédito General trimestral	-	cuenta una
(-) Retención del 10%	<u>2,602.50</u>	sola vez.
(=) Impuesto a cargo o favor	(275.62)	

NOTA: Cálculo de acuerdo a la tabla del 1er. Trimestre del 99.

(Ver anexo tablas)

**(Cédula 08)**

<b>DETERMINACIÓN DEL IVA POR PAGAR 1ER. TRIMESTRE HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO</b>					
<b>CONCEPTO</b>	<i>IVA TRASLADADO</i>	<i>RETENCIÓN DE IVA 2/3</i>	<i>IVA ACREEDITABLE</i>	<i>IVA PEND ACREEDIT</i>	<i>IVA POR PAGAR</i>
Enero	3,926.25	3,926.25	411.07	0.00	(411.07)
Febrero	3,251.25	3,251.25	571.89	0.00	(571.89)
Marzo	3,626.25	2,417.50	250.24	0.00	958.51
	<b>10,803.75</b>	<b>9,595.00</b>	<b>1,233.20</b>	<b>0.00</b>	<b>(24.45)</b>

**NOTA:** *En el acreditamiento del IVA en esta tabla, solamente se ha considerado el correspondiente a Honorarios, ya que por la opción de la deducción ciega, el contribuyente no puede acreditar el IVA de arrendamiento.*

Como pudimos observar, el contribuyente hace el cálculo de sus pagos provisionales del I.S.R. por separado, ya que en la forma fiscal (1) para estos pagos así no los señala, siendo renglones diferentes en donde se indica el monto de cada uno de ellos. (ver anexos del 2 al 5). En el caso del cálculo del I.V.A. por pagar se determinará en una misma cédula.

Este procedimiento se hará cada trimestre, para que al llegar al final del ejercicio fiscal se pueda hacer un resumen de las operaciones ejecutadas durante el año y se proceda a hacer el cálculo anual.

A diferencia de nuestro pago provisional, nuestro cálculo anual se hará en forma conjunta, es decir, tanto nuestros ingresos como nuestras deducciones se sumarán y se obtendrá un solo resultado, como a continuación se verá en nuestras cédulas. (09 a la 18)

### **DATOS INFORMATIVOS:**

El Sr. Benito Carmona Rojas, en el ejercicio de 1999, obtuvo los siguientes datos:

- I.V.A. acreditable en honorarios \$ 3,475.11
- I.V.A. acreditable en arrendamiento \$ 3,461.70
- Total de Deducciones Personales \$ 7,146.00

## INGRESOS ANUALES POR HONORARIOS (Cédula 09)

MES	ING. PERCIBIDOS		IVA	RETENC.	10%	TOTAL
	P. MORAL	P. FÍSICA	TRASLAD.	IVA (2/3)	RETENC.	TOTAL
ENE	13,000.00	4,500.00	2,625.00	2,625.00	1,300.00	16,200.00
FEB	13,000.00	0.00	1,950.00	1,950.00	1,300.00	11,700.00
MAR	13,000.00	2,500.00	2,325.00	1,550.00	1,300.00	14,975.00
ABR	11,000.00	2,500.00	2,025.00	1,350.00	1,100.00	13,075.00
MAY	10,000.00	0.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
JUN	10,000.00	0.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
JUL	10,000.00	1,000.00	1,650.00	1,100.00	1,000.00	10,550.00
AGO	10,000.00	0.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
SEP	10,000.00	500.00	1,575.00	1,050.00	1,000.00	10,025.00
OCT	11,000.00	1,750.00	1,912.50	1,275.00	1,100.00	12,287.50
NOV	12,000.00	1,750.00	2,062.50	1,375.00	1,200.00	13,237.50
DIC	13,000.00	4,500.00	2,625.00	1,750.00	1,300.00	17,075.00
<b>TOTAL</b>	<b>136,000.00</b>	<b>19,000.00</b>	<b>23,250.00</b>	<b>17,025.00</b>	<b>13,600.00</b>	<b>147,625.00</b>



### DEDUCCION ANUAL DE HONORARIOS (Cédula 10)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	
		ACREDITABLE	TOTAL
Luz	3,625.75	543.86	4,169.61
Teléfono	4,171.35	625.70	4,797.05
Mtto. De auto	4,514.35	677.15	5,191.50
Papelería	2,061.28	309.19	2,370.47
Otros gastos	6,025.73	903.86	6,929.59
Deduc. Eq. Ofna.	140.00	-	140.00
Deduc. Eq. Trans.	1,846.00	-	1,846.00
Deduc. Eq. Comp.	783.00	-	783.00
<b>sumas</b>	<b>23,167.46</b>	<b>3,059.77</b>	<b>26,227.23</b>

### INGRESOS ANUALES POR ARRENDAMIENTO (Cédula 11)

MES	INGRESOS	IVA	RETENCIÓN	10%	TOTAL
	PERCIBIDOS	TRASLAD	IVA (2/3)	RETENCIÓN	
ENE	8,675.00	1,301.25	1,301.25	867.50	7,807.50
FEB	8,675.00	1,301.25	1,301.25	867.50	7,807.50
MAR	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
ABR	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
MAY	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
JUN	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
JUL	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
AGO	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
SEP	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
OCT	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
NOV	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
DIC	8,675.00	1,301.25	867.50	867.50	8,241.25
<b>TOTAL:</b>	<b>104,100.00</b>	<b>15,615.00</b>	<b>11,277.50</b>	<b>10,410.00</b>	<b>98,027.50</b>

## DEDUCCION ANUAL DE ARRENDAMIENTO (Cédula 12)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA ACREDIT	TOTAL
Pago de Agua	4,375.28	0.00	4,375.28
Impuesto predial	3,121.90	0.00	3,121.90
Honorarios Notario	4,875.50	731.32	5,606.82
Gastos de Mtto.	17,121.35	2,568.20	19,689.55
Otros Gastos	1,081.20	162.18	1,243.38
<b>SUMAS</b>	<b>30,575.23</b>	<b>3,461.70</b>	<b>34,036.93</b>

## DEDUCCIÓN OPCIONAL (Cédula 13) ANUAL.

Ingresos cobrados por uso comercial		\$104,100.00
% de deducción opcional	35%	
Importe de Deducción Opcional	—————	\$36,435.00

## DETERMINACION DE LOS PAGOS POVISIONALES POR HONORARIOS (Cédula 14)

CONCEPTO	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE
	1	2	3	4
Ingreso por honorarios	46,000.00	33,500.00	31,500.00	44,000.00
Deduc. Aut. Honorarios	8,221.36	3,174.25	2,583.81	9,188.04
<b>Ingreso acum. Trimestre</b>	<b>37,778.64</b>	<b>30,325.75</b>	<b>28,916.19</b>	<b>34,811.96</b>
Impuesto art. 80	9,109.28	6,433.92	5,880.84	7,753.95
Subsidio art. 80-A	4,009.50	2,962.88	2,751.22	3,508.41
Crédito gral. Trimestral	367.05	390.65	400.27	408.19
retención del 10%	3,900.00	3,100.00	3,000.00	3,600.00
<b>Impuesto determinado</b>	<b>832.73</b>	<b>(19.61)</b>	<b>(270.65)</b>	<b>237.35</b>
<p><b>NOTA:</b> El cálculo del 4to. Trimestre fue elaborado según tablas estimadas (Ver anexo de tablas)</p>				

## DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES POR ARRENDAMIENTO(Cédula 15)

CONCEPTO	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
Ingreso por honorarios	26,025.00	26,025.00	26,025.00	26,025.00
Deduc. Aut. Honorarios	9,109.00	9,109.00	9,109.00	9,109.00
<b>Ingreso acum. Trimestre</b>	<b>16,916.00</b>	<b>16,916.00</b>	<b>16,916.00</b>	<b>16,916.00</b>
Impuesto art. 80	2,326.87	2,204.56	2,154.77	2,119.36
Subsidio art. 80-A	0.00	0.00	0.00	0.00
Crédito gra. Trimestral	0.00	0.00	0.00	0.00
retención del 10%	2,602.50	2,602.50	2,602.50	2,602.50
<b>Impuesto determinado</b>	<b>(275.63)</b>	<b>(397.94)</b>	<b>(447.73)</b>	<b>(483.14)</b>

*NOTA: El cálculo del 4to. Trimestre fue elaborado con tablas estimadas  
(Ver anexo de tablas)*

### (Cédula 16)

HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO						
TRIMEST.	IVA TRASL.	RETENC. IVA 2/3	IVA ACREED.	IVA DETERM.	IVA PEND ACREEDIT	IVA POR PAGAR
ENE-MAR	10,803.75	9,595.00	1,233.20	(24.45)	0.00	0.00
ABR-JUN	8,928.75	5,952.50	476.12	2,500.13	24.45	2,475.68
JUL-SEP	8,628.75	5,752.50	387.56	2,488.69	0.00	2,488.69
OCT-DIC	10,503.75	7,002.50	962.89	2,538.36	0.00	2,538.36
	<b>38,865.00</b>	<b>28,302.50</b>	<b>3,059.77</b>	<b>7,502.73</b>	<b>24.45</b>	<b>7,502.73</b>

## DETERMINACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1999 (Cédula 17)

CONCEPTO	IMPORTE	
Ingresos por Honorarios	155,000.00	
(-) Deducc. Autorizadas	<u>23,167.46</u>	
(=) Ingresos Acum. Hon.	131,832.54	
Ingresos por Arrendamiento	104,100.00	
(-) Deducc. Autorizadas	<u>36,435.00</u>	
(=) Ingresos Acum. Arrend.	67,665.00	
Total de Ing. Acum.	199,497.54	
(-) Deducc. Personales	<u>7,146.00</u>	
(=) Ing. Base de Impto.	192,351.54	
(-) Limite Inferior	<u>96,970.37</u>	
(=) Excedente L. I.	95,381.17	
(x) % de Excedente	<u>0.33</u>	
(=) Impto. Marginal	31,475.79	12,590.31
(+) Cuota Fija	16,684.88	<u>8,342.44</u>
(=) Impto. Determinado	48,160.67	20,932.75
(-) Subsidio	20,932.75	
(-) Crédito Anual	1,674.20	
(-) Retenciones	<u>24,010.00</u>	
(=) Impuesto Anual	1,543.71	
(-) Pago Provisionales	<u>1,070.00</u>	
(=) I.S.R. A Pagar	<u><u>473.71</u></u>	

**NOTA:** El cálculo del impuesto anual fue elaborado en base a una tabla estimada. (ver anexo tablas)

**DETERMINACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO  
AL VALOR AGREDADO 1999  
(Cédula 18)**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Ingresos honorarios	155,000.00
(+) Ingresos arrendamiento	<u>104,100.00</u>
<b>Total ingresos grabados</b>	<b>259,100.00</b>
<b>Total IVA trasladado</b>	38,865.00
(-) Total IVA acreditable	<u>3,059.77</u>
(=) IVA a cargo	35,805.23
(-) Retenciones	28,302.50
(-) Pagos provisionales	<u>7,502.73</u>
(=) Neto a cargo	0.00

## CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO BENITO CARMONA ROJAS

### VALOR PROMEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN

**DATOS:**

Monto original de la Construcción:	\$ 88,000.00
Monto original del Terreno:	\$ 22,000.00
Fecha de adquisición:	05-May-95
Ingresos del año anterior	

\* CALCULE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

	CONCEPTO	IMPORTE
	Depreciación acumulada al inicio del ejer.	15,766.67
<b>igual</b>	<b>Depreciación acumulada al inicio del ejer.</b>	<b>15,766.67</b>

\* DETERMINACION DEL SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO

	CONCEPTO	IMPORTE
	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejer.	72,233.33
<b>igual</b>	<b>Saldo pendiente de deducir al inicio del ejer.</b>	<b>72,233.33</b>

\* ACTUALIZACION DEL SALDO PENDIENTE DE DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO

	CONCEPTO	IMPORTE
	Saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio	160,040.17
	Saldo por actualización	0.00
<b>igual</b>	<b>Sdo por deducir al inicio del ejer actualizado</b>	<b>160,040.17</b>

\* CALCULO DE LA DEDUCCION ANUAL DEL EJERCICIO DE 1999.

	CONCEPTO	IMPORTE
	Valor de los bienes de capital	4,400.00
	Porcentaje de depreciación	100%
<b>igual</b>	<b>depreciación anual 99</b>	<b>4,400.00</b>



- \* POR ULTIMO, CON LOS DATOS ANTERIORES SE CALCULA EL VALOR PROMEDIO DE LA CONSTRUCCION

	CONCEPTO	IMPORTE
	Suma de los valores de la construcción	157,840.17
igual	Valor promedio de la construcción	157,840.17

#### VALOR PROMEDIO DEL TERRENO

- \* CALCULE EL MONTO ORIGINAL DEL TERRENO ACTUALIZADO

	CONCEPTO	IMPORTE
	Monto del terreno actualizado	48,743.20
igual	Monto original actualizado mensual	4,061.93
	Valor promedio del terreno	48,743.20

BENITO CARMONA ROJAS  
 DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO PARA  
 EL IMPUESTO AL ACTIVO DURANTE EL EJERCICIO DE 1999.

BIEN	FECHA ADQ.	M.O.I.	DEPN ACUM. 1998	SALDO PEND DE DEDUCIR INICIO EJER	DEPN ANUAL	FACTOR ACTUALIZACION	SALDO PEND DE DEDUCIR ACTUALIZ	50% DEPN DE 99	TOTAL VALOR PROMEDIO
DEPN. 5% CÓNSTRUCCIÓN	May-95	88,000.00	15,766.67	72,233.33	4,400.00	2.2156	160,040.17	2,200.00	157,840.17
TERRENO	May-95	22,000.00	0.00	22,000.00	0.00	2.2156	48,743.20	0.00	48,743.20
DEPN. 25% TRANSPORTE	Oct-98	7,385.00	307.71	7,077.29	1,846.25	1.1172	7,906.75	923.13	6,983.63
DEPN. 30% EQUIPO COMP	Jun-98	2,609.50	391.43	2,218.08	782.85	1.1739	2,603.80	391.43	2,212.37
DEPN. 10% EQUIPO OFIC.	Jun-98	827.27	41.36	785.91	82.73	1.1739	922.58	41.36	881.21
EQUIPO OFIC.	Jul-98	572.7	23.86	548.84	57.27	1.1627	638.13	28.64	609.50
<b>SUMA:</b>		121,394.47	16,531.03	104,863.44	7,169.10	9.0589	220,854.63	3,584.55	217,270.08

**BENITO CARMONA ROJAS**  
**DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO**  
**PARA EL EJERCICIO DE 1999.**

CONCEPTO		IMPORTE
		100.00
		100.00
		100.00
<b>igual</b>	<b>Suma promedio de Activos</b>	<b>214,407.65</b>
		100.00
		100.00
<b>igual</b>	<b>Valor del Activo en el Ejercicio</b>	<b>25,793.90</b>
		100.00
<b>igual</b>	<b>Impuesto al Activo determinado</b>	<b>464.29</b>
		100.00
<b>igual</b>	<b>Diferencia de impuesto a cargo</b>	<b>-9.42</b>
		100.00
<b>igual</b>	<b>Neto a cargo (favor)</b>	<b>-9.42</b>

T A B L A S

**TABLAS PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES  
PARA EL EJERCICIO DE 1999.**

**Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral  
correspondiente al primer trimestre de 1999.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,024.05	0.00	3.00
1,024.06	8,691.78	30.72	10.00
8,691.79	15,275.04	797.49	17.00
15,275.05	17,756.61	1,916.64	25.00
17,756.62	21,259.47	2,537.04	32.00
21,259.48	42,877.32	3,657.96	33.00
42,877.33	125,000.01	10,791.84	34.00
125,000.02	375,000.00	38,713.56	35.00
375,000.01	500,000.01	126,213.57	37.50
500,000.02	en adelante	173,088.57	40.00

**Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa  
del primer trimestre de 1999.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,024.05	0.00	50.00
1,024.06	8,691.78	15.36	50.00
8,691.79	15,275.04	398.76	50.00
15,275.05	17,756.61	958.32	50.00
17,756.62	21,259.47	1,268.52	50.00
21,259.48	42,877.32	1,828.98	40.00
42,877.33	67,580.55	4,682.52	30.00
67,580.56	85,754.61	7,202.25	20.00
85,754.62	102,905.40	8,438.10	10.00
102,905.41	en adelante	9,021.21	0.00

**TABLAS PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES  
PARA EL EJERCICIO DE 1999.**

**Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral  
correspondiente al segundo trimestre de 1999.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,089.90	0.00	3.00
1,089.91	9,250.65	32.70	10.00
9,250.66	16,257.24	848.76	17.00
16,257.25	18,898.35	2,039.88	25.00
18,898.36	22,626.45	2,700.18	32.00
22,626.46	45,634.32	3,893.16	33.00
45,634.33	133,037.52	11,485.77	34.00
133,037.53	399,112.50	41,202.84	35.00
399,112.51	532,150.02	134,329.11	37.50
532,150.03	en adelante	184,218.18	40.00

**Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa  
del segundo trimestre de 1999.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,089.90	0.00	50.00
1,089.91	9,250.65	16.35	50.00
9,250.66	16,257.24	424.41	50.00
16,257.25	18,898.35	1,019.94	50.00
18,898.36	22,626.45	1,350.09	50.00
22,626.46	45,634.32	1,946.58	40.00
45,634.33	71,925.99	4,983.60	30.00
71,926.00	91,268.64	7,665.36	20.00
91,268.65	109,522.23	8,980.68	10.00
109,522.24	en adelante	9,601.26	0.00

**TABLAS PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES  
PARA EL EJERCICIO DE 1999.**

**Tarifa actualizada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral  
correspondiente al tercer trimestre de 1999.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,116.72	0.00	3.00
1,116.73	9,478.23	33.51	10.00
9,478.24	16,657.15	869.64	17.00
16,657.16	19,363.26	2,090.07	25.00
19,363.27	23,183.07	2,766.80	32.00
23,183.08	46,756.92	3,988.92	33.00
46,756.93	136,310.25	11,768.31	34.00
136,310.26	408,930.66	42,216.42	35.00
408,930.67	545,240.91	137,633.61	37.50
545,240.92	en adelante	188,749.95	40.00

**Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa  
del tercer trimestre de 1999.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,116.72	0.00	50.00
1,116.73	9,478.23	16.74	50.00
9,478.24	16,657.17	434.85	50.00
16,657.18	19,363.26	1,045.02	50.00
19,363.27	23,183.07	1,383.30	50.00
23,183.08	46,756.92	1,994.46	40.00
46,756.93	73,695.36	5,106.21	30.00
73,695.37	93,513.84	7,853.94	20.00
93,513.85	112,216.47	9,201.60	10.00
112,216.48	en adelante	9,837.45	0.00

**TABLAS PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES  
PARA EL EJERCICIO DE 1999.**

**Tarifa estimada aplicable para el cálculo del pago provisional trimestral  
correspondiente al cuarto trimestre de 1999.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,138.83	0.00	3.00
1,138.84	9,665.90	34.17	10.00
9,665.91	16,986.96	886.86	17.00
16,986.97	19,746.65	2,131.45	25.00
19,746.66	23,642.09	2,821.58	32.00
23,642.10	47,682.71	4,067.90	33.00
47,682.72	139,009.19	12,001.32	34.00
139,009.20	417,027.49	43,052.31	35.00
417,027.50	556,036.68	140,358.76	37.50
556,036.69	en adelante	192,487.20	40.00

**Tabla estimada para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa  
del cuarto trimestre de 1999.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	1,138.83	0.00	50.00
1,138.84	9,665.90	17.07	50.00
9,665.91	16,986.98	443.46	50.00
16,986.99	19,746.65	1,065.71	50.00
19,746.66	23,642.09	1,410.69	50.00
23,642.10	47,682.71	2,033.95	40.00
47,682.72	75,154.53	5,207.31	30.00
75,154.54	95,365.41	8,009.45	20.00
95,365.42	114,438.36	9,383.79	10.00
114,438.37	en adelante	10,032.23	0.00



**TABLA PARA EL CALCULO DEL PAGO ANUAL  
EJERCICIO 1999.**

**Tarifa estimada aplicable para el cálculo del pago anual**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4,671.00	0.00	3.00
4,671.01	39,645.59	140.12	10.00
39,645.60	69,673.76	3,637.48	17.00
69,673.77	80,992.84	6,556.74	25.00
80,992.85	96,970.36	11,572.12	32.00
96,970.37	195,575.36	16,684.88	33.00
195,575.37	570,160.08	49,224.60	34.00
570,160.09	1,710,479.88	176,583.28	35.00
1,710,479.89	2,280,640.04	575,695.44	37.50
2,280,640.05	en adelante	789,505.44	40.00

**Tabla estimada para la determinación del subsidio anual**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE
0.01	4,671.00	0.00	50.00
4,671.01	69,645.60	70.00	50.00
69,645.61	69,673.76	1,818.88	50.00
69,673.77	80,992.84	4,371.08	50.00
80,992.85	96,970.36	5,786.04	50.00
96,970.37	195,575.36	8,342.44	40.00
195,575.37	308,253.76	21,358.28	30.00
308,253.77	391,150.76	32,851.48	20.00
391,150.77	469,380.31	38,648.52	10.00
469,380.32	en adelante	41,148.16	0.00

**Actualización para efectos del Art. 141-B de la ley del  
Impuesto Sobre la Renta**

I.	Credito general 1er. Trimestre	367.05
II.	Credito general 2do. Trimestre	390.65
III.	Credito general 3er. Trimestre	400.27
IV.	Credito general 4to. Trimestre	408.19
V.	Credito general anual	1,674.20

Nota 1: el crédito general del 4to. Trimestre se actualizó  
conforme al Art. 7-C del ISR resultando el siguiente  
factor:

$$\text{sep. 99} = 300.5940 = 1.0198$$

$$\text{jun. 99} = 294.7500$$

$$400.27 \times 1.0198 = 408.19$$

Nota 2: el crédito general anual se actualizó tomando  
como base el crédito gral. Del 1er. Trim del  
2000 elevado al año, el cual se obtuvo con el  
siguiente factor: ( Art. 7-C del LISR)

$$\text{dic. 99} = 309.3702 = 1.0254$$

$$\text{sep. 99} = 301.7034$$

$$408.19 \times 1.0254 = 418.55$$

$$418.55 \times 4 = 1,674.20$$

A N E X O S

# **ANEXO 1**

# FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL ASESORADO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRACION

DEL ORIENTE DEL D.F.

C.P. 0114

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

INDICAR CON "X"	PERSONA FISICA <input checked="" type="checkbox"/>	PERSONA MORAL <input type="checkbox"/>	DEL TRAMITE ES	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/>
-----------------	--	--	----------------	--	---

### DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE EL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
 C H A R M O N I A H E R R E R O J A N S B E N I T O

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR  
 B E N I T O S A R I O D O M I N G O E Z 5 2  
 C E N T R O L A R A G O N I T E L E F O N O

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.  
 P U B L I C A Y I L A G O N I O R I E N O C O D I G O P O S T A L

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA  
 G U S T A V O A M A D E R O 0 7 9 5 9  
 M E X I C O D I S T R I T O F E D E R A L

### SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 14 10 11  
 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 9 8 10

ACTIVIDAD PREPONERANTE (DESCRIBIR) ASESORIA PROFESIONAL EN SISTEMAS DE COMPUTACION Y

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL  
 1 1 2 1 5 1 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

### CAMBIO DE SITUACION FISCAL

MARKÉ CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	AUMENTO	OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)
1 <input type="checkbox"/> AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION	
2 <input type="checkbox"/> ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO	
3 <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 <input type="checkbox"/> APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 <input type="checkbox"/> CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES				13	DEFINICION
7 <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	ERUPCION DE SOCIEDADES
8 <input type="checkbox"/> REAFILIACION DE ACTIVIDADES				15	ERUPCION TOTAL EN SUCESIONES
9 <input type="checkbox"/> FINICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
10 <input type="checkbox"/> APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

### SERVICIOS

1 TIPO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL 2 CEE PARA ESTABLECIMIENTOS FISCALIZADOS 3 FECHA DE INSCRIPCION FISCAL EN DECENAS 4 CONVENIENCIA DE INSCRIPCION EN FECHA 5 FORMA DE COMPAÑIA 6

7 PATRONOS

# **ANEXO 2**



1P1A995

351

CARB470101K17

014

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

PERIODO DE CALIFICACIÓN

ACR

PERIODO DE CALIFICACIÓN

01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos)

redondas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ARMONA ROJAS BENITO

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NUMERO DE	NUMERO DE LA		
• NORMAL		NUMERO 9002	PARCIALIDADES	TRANSACCION		
• COMPLEMENTARIA 9001 N						
• PRIMERA PARCIALIDAD						
• CORRECCION						
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
AJUSTE I.S.R.	130			G A CARGO	9703	833
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			SALDO (E-F)	9704	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	0		ANTIDADES IMPENSAR		
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			I.S.P.	700	
IMPUESTO AL ACTIVO	545	0		I.V.A.	818	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			I.A.	882	
AJUSTE	023			J CREDITO DIESEL	897	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			K OTROS ESTÍMULOS	942	
HONORARIOS	027	833		L SUBTOTAL A CARGO	9001	833
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	0		M MONTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
OTROS CONCEPTOS	021			NETO		
RETENCIONES POR SALARIOS	026			N A CARGO	808	833
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		
RETENCIONES DE IVA	200			R CANTIDAD A PAGAR		833
TOTAL DE IMPUESTOS	9701	833				
PARTE ACTUALIZADA (Se anexará la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados de conformidad con el F.F.F.)	637					
RECARGOS	362					
MULTA CORRECCION	194					
TOTAL DE CANTIDADES DE PAGAR (A+B+C+D+E)	9702	833				

CARB470101K17

<b>1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		<b>HONORARIOS</b>		<b>ARRENDAMIENTO</b>		<b>OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)</b>	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	37779	1654	16916	1754		

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950			COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961			PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1963			I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		
IMPUESTO POR RENDIMIENTOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1964			SALDO A FAVOR O PENDIENTE EN EL PERIODO (segundo párrafo del Art. 7.6.6. ISR)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96	1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960			BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Omnibus de los Arts. 7.6 y 7.32-A ISR)	1963		
DEDICACIONES AUTORIZADAS	1961			PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902			TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		10804
A LA TASA DEL 3953 %	3903			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		9595
EXPORTACION	3904			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		1209
A LA TASA DEL 0 %				TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		1233
OTROS	3905			PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906			IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	1918		1233
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		-24
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3907			SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917		0
				SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927		-24

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
COMPLEMENTARIA NÚMERO DE PERIODO				PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		0

**INSTRUCCIONES**

1. Este formulario se debe llenar y presentar ante el Servicio de Recaudación y Administración Tributaria (SRA) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el momento de declarar el impuesto sobre la renta.
2. El contribuyente debe llenar este formulario en el momento de declarar el impuesto sobre la renta.
3. Este formulario se debe llenar y presentar ante el Servicio de Recaudación y Administración Tributaria (SRA) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el momento de declarar el impuesto sobre la renta.
4. **COMPLEMENTARIA NÚMERO DE PERIODO** Este campo se debe llenar con el número del periodo gravado que le corresponde. Ejemplo: 1993, 1994, 1995, etc.
5. **NÚMERO DE PARCIALIDADES** Este campo se debe llenar con el número de parcialidades que se han pagado o se van a pagar del impuesto sobre la renta.
6. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO** Este campo se debe llenar con el monto del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente.
7. **OTROS RETENCIONES** Este campo se debe llenar con el monto de las retenciones que se han pagado o se van a pagar del impuesto sobre la renta.
8. **CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EL PERIODO** Este campo se debe llenar con el monto del crédito al salario pagado en el periodo.
9. **SALDO A FAVOR** Este campo se debe llenar con el saldo a favor del contribuyente.



# **ANEXO 3**



1P1A995

351

CARB470101K17

014

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PERIODO QUE SE PAGA

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (FOLIOS 3000 Y 3001) dirigidas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CARMONA ROJAS RENTO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL P = COMPLEMENTARIA R = PRIMERA PARCIALIDAD C = CORRECCION		COMPLEMENTARIA NUMERO 9002	NUMERO DE PARCIALIDADES 9713	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000																																																																																										
PERSONAS MORALES																																																																																														
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001																																																																																													
AJUSTE I.S.R.	130																																																																																													
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544																																																																																													
PERSONAS FISICAS																																																																																														
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	2476																																																																																												
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070																																																																																													
IMPUESTO AL ACTIVO	545	0																																																																																												
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015																																																																																													
AJUSTE	023																																																																																													
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184																																																																																													
HONORARIOS	027	0																																																																																												
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	0																																																																																												
OTROS CONCEPTOS	021																																																																																													
PERSONAS MORALES																																																																																														
RETENCIONES POR SALARIOS	026																																																																																													
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031																																																																																													
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061																																																																																													
RETENCIONES DE IVA	200																																																																																													
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	2476																																																																																												
PERSONAS FISICAS																																																																																														
B. PARTE ACTUALIZADA Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	637																																																																																													
C. RECARGOS	362																																																																																													
D. MULTA CORRECCION	194																																																																																													
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702	2476																																																																																												
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">F. RESERVA PARA PAGAR EN EFECTIVO</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>G. A CARGO</td> <td>9703</td> <td></td> <td>2476</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">SALDO (E-F)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>H. A FAVOR</td> <td>9704</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">I. CANTIDADES COMENSAR</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>J. I.S.R.</td> <td>720</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>K. I.V.A.</td> <td>816</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>L. A</td> <td>862</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>M. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR</td> <td>944</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>N. MEDIOS DE PAGO</td> <td>897</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">K. OTROS ESTIMULOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)</td> <td>9705</td> <td></td> <td>2476</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>N. A CARGO</td> <td>9706</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>O. A FAVOR</td> <td>9709</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD</td> <td>816</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)</td> <td>700</td> <td></td> <td>2476</td> <td></td> </tr> </table>					F. RESERVA PARA PAGAR EN EFECTIVO					G. A CARGO	9703		2476		SALDO (E-F)					H. A FAVOR	9704				I. CANTIDADES COMENSAR					J. I.S.R.	720				K. I.V.A.	816				L. A	862				M. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944				N. MEDIOS DE PAGO	897				K. OTROS ESTIMULOS					L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705		2476		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA					N. A CARGO	9706				O. A FAVOR	9709				P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD					Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	816				R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700		2476	
F. RESERVA PARA PAGAR EN EFECTIVO																																																																																														
G. A CARGO	9703		2476																																																																																											
SALDO (E-F)																																																																																														
H. A FAVOR	9704																																																																																													
I. CANTIDADES COMENSAR																																																																																														
J. I.S.R.	720																																																																																													
K. I.V.A.	816																																																																																													
L. A	862																																																																																													
M. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944																																																																																													
N. MEDIOS DE PAGO	897																																																																																													
K. OTROS ESTIMULOS																																																																																														
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705		2476																																																																																											
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA																																																																																														
N. A CARGO	9706																																																																																													
O. A FAVOR	9709																																																																																													
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD																																																																																														
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	816																																																																																													
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700		2476																																																																																											
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS.																																																																																														
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL																																																																																														

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CARB470101K17

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.		1601	30326	1654	16916	1754	

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR		1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965		1966
SALIDAS DEL PERIODO		1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO		1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS		1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RUSR)	1024		
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA		1057	96.1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la L.L.A.)	1051		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES		1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A USR)	1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902			TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		8929
A LA TASA DEL 3953 %	3903			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		5952
EXPORTACION	3904			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		2977
A LA TASA DEL 0 %	3905			IVA ACREDITABLE			
				TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		477
				PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
				TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918		477
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		2500
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907						
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908						

INSTRUCCIONES							
1. Fecha del acto o actividad gravada...							
2. El contribuyente persona física...							
3. No se declararan en esta forma...							
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO...							
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES...							
6. Si es necesario...							
7. OTRAS RETENCIONES I.S.R....							
8. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EL PERIODO...							
9. SALDO A FAVOR...							

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		2910					0

10. SALDO CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR...							
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA...							
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS...							
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA...							
14. Si el contribuyente...							
15. SALDO A CARGO O A FAVOR...							

# **ANEXO 4**

RTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

CARB470101K17

014

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

MES ANO MES ANO  
07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).  
PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CARMONA ROJAS BENITO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE = NORMAL = COMPLEMENTARIA = PRIMERA PARCIALIDAD = CORRECCIÓN	9001 N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000
--	-----------	-------------------------------	------------------------------	---

CANTIDADES COMPENSAR	IMPUESTO	CANTIDADES COMPENSAR	IMPUESTO	IMPUESTO	IMPUESTO
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	001	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
G. RECARGOS		G. RECARGOS	4703		2489
H. A FAVOR		H. A FAVOR	5714		
I. S.R.	130	I. S.R.	720		
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	IVA	818		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	IVA	85		
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
IMPUESTO AL ACTIVO	545	J. CRÉDITO DIESEL	897		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	K. OTROS ESTÍMULOS	942		
AJUSTE	023	L. SUBTOTAL A CARGO (G + J + K)	9705		2489
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706		
HONORARIOS	027	OTROS CONCEPTOS	1102		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	RETENCIONES POR SALARIOS	026		2489
OTROS CONCEPTOS	021	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		
RETENCIONES POR SALARIOS	026	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	RETENCIONES DE IVA	200		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		2489
RETENCIONES DE IVA	200	B. PARTE ACTUALIZADA	637		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	C. RECARGOS	362		
B. PARTE ACTUALIZADA	637	D. MULTA CORRECCIÓN	194		
C. RECARGOS	362	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		2489
D. MULTA CORRECCIÓN	194				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702				

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	28916	1654	16916	1754		

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS (DE PERIODO) PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD (DE PERIODO)	1955		1950	
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTIQUOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G RLISR)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1951			

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-ALSR)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		8629	
A LA TASA DEL 3953 %	3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		5753	
EXPORTACIÓN	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947		2876	
A LA TASA DEL 0 %			IVA ACREDITABLE				
OTROS			TRIBUTARIO AL CONTRIBUYENTE	3915		307	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916			
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918		387	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		2489	

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
INSTRUCCIONES				IMPUESTO			
1. Este declaración se debe presentar en el periodo de declaración que se indica en el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIRP) y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIRP) y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIRP) y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIRP).				PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS			
2. Los contribuyentes personas físicas que no estén en la categoría de Residente no Domiciliado (RND), propiamente por la Secretaría de Gobernación la anotarán a las obligaciones en el espacio correspondiente.				2910			
3. No se declararán en esta forma, los ingresos de los contribuyentes a las fechas se anotaron utilizando los números de pago para el año en que se declara o para el año anterior. El 15 de enero de 1990, 1991, 1992.				0			
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO 1. Los contribuyentes que no estén en la categoría de Residente no Domiciliado (RND), propiamente por la Secretaría de Gobernación la anotarán a las obligaciones en el espacio correspondiente.				0			

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
INSTRUCCIONES				IMPUESTO			
1. Este declaración se debe presentar en el periodo de declaración que se indica en el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIRP) y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIRP) y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIRP) y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIRP).				PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS			
2. Los contribuyentes personas físicas que no estén en la categoría de Residente no Domiciliado (RND), propiamente por la Secretaría de Gobernación la anotarán a las obligaciones en el espacio correspondiente.				2910			
3. No se declararán en esta forma, los ingresos de los contribuyentes a las fechas se anotaron utilizando los números de pago para el año en que se declara o para el año anterior. El 15 de enero de 1990, 1991, 1992.				0			
4. COMPLEMENTARIA NÚMERO 1. Los contribuyentes que no estén en la categoría de Residente no Domiciliado (RND), propiamente por la Secretaría de Gobernación la anotarán a las obligaciones en el espacio correspondiente.				0			

# **ANEXO 5**

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

CARB470101K17

014

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

REGISTRO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUBLIACIÓN PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**CARMONA ROJAS BENITO**

TIPO DE CONTRIBUYENTE N = NORMAL P = COMPLEMENTARIA 9001 R = PRIMERA PARCIALIDAD CORRECCIÓN	CUMPLEMENTACIÓN NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9715	TRANSFERENCIA RESPONSABLE DE FONDOS 9000
--	-----------------------------	------------------------------	--

PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896
AJUSTE I.S.R.	130			G. A FAVOR	2775
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			H. A FAVOR	9704
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	2538		I. DEDUCCIONES Y COMPENSAR	
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			IS R.	720
IMPUESTO AL ACTIVO	545	0		IVA	819
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			IVA	882
AJUSTE	023			J. CRÉDITO DIESEL	897
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184			K. OTROS ESTÍMULOS	942
HONORARIOS	027	237		L. SUBTOTAL A CARGO (G + J + K)	2775
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	0		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA UNA MES AÑO	9706
OTROS CONCEPTOS	021				1102
RETENCIONES POR SALARIOS	026			N. NETO A PAGAR (L + M)	2775
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			O. A FAVOR	9709
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715
RETENCIONES DE IVA	200			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESTINADO A LA PRIMERA PARCIALIDAD	2775
<b>A. TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>9701</b>	<b>2775</b>		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	<b>2775</b>
<b>B. PARTE ACTUALIZADA</b> Se anota la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados de conformidad con el C.F.F.	<b>637</b>			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS	
<b>C. RECARGOS</b>	<b>362</b>			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
<b>D. MULTA CORRECCIÓN</b>	<b>194</b>				
<b>E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)</b>	<b>9702</b>	<b>2775</b>			





# **ANEXO 6**



6P1A008

392

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS**

CARB470101K17

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERÍODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES

**CARMONA ROJAS BENITO**

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:  
 N = NORMAL      D = COMPLEMENTARIA POR  
 C = COMPLEMENTARIA      I = CRÉDITO PARCIALMENTE      205002      N  
 R = CORRECCIÓN      IMPUGNADO

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFLUENCIA DE LOS INTERESES EN LA RENTA: 205003  
 PRESENTA:      X      X      X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014		474	L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	940014	
B. IA	120019		0	J. A CARGO		474
C. IVA	130004		0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	201010		474	ISR	950047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el IFR)	100025			IVA	950048	
F. RECARGOS	100009			L. CANTIDAD A COMPENSAR		
G. MULTA CORRECCIÓN	100013			IEPS	950052	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (D+E+F+G)			474	M. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	

**SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:**

205192 COMPENSACIÓN 1      DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO 205358  
 No. DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS.

M. CRÉDITO DIESEL	950019	
N. OTROS ESTÍMULOS	950020	
O. SUBTOTAL A CARGO (J+L+M+N)	201014	474
P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA		
Q. A CARGO	201016	474
R. A FAVOR	201017	
S. CANTIDAD SOLICITADA EN LA DECLARACIÓN PARCIALMENTE PAGADA ANTES DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO		PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018	
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910024	
V. CANTIDAD A PAGAR (O-U)	900020	474

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)		259100	SUBTOTAL (J-K-L-M-N)	O. A CARGO	111823	474
B. ACUMULABLES (2) o (Renglón J de esta página)		199498		P. A FAVOR	111824	
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)		7146		Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón J de la página 5) (6)	111825	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)		192352		R. A CARGO	111826	474
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)		48161		SALDO (O - Q) o P	111827	
F. CURSODIO - DEDUCIBLE		20933		T. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111828	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse el subsidio)					111904	
H. CRÉDITO GENERAL		1674		U. IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	111829	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)				V. A FAVOR (Renglón T página 11 o M página 21)	111830	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F o G) - H + I)		25555		W. IMPUESTO CORR. SPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS	111831	
K. RETENCIONES (3)		24010		X. A FAVOR (Renglón U página 22)	111832	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)		1070		Y. A CARGO (pase este importe al renglón A de la carátula) (7)	111833	474
M. OTROS (5)				Z. A FAVOR	111834	
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón r del cuadro 3 de esta página)				AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111835	
				BB. NETO A FAVOR (Z - AA)	111836	

(\*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5, RENGLÓN I DE LA PAGINA 9, RENGLÓN J

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZA SÓLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES			I. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10 o de esta página, el menor)	111842
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7 o a de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (e - f)	111843
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		H. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11 o g de esta página, el menor)	111844
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón O de la página 9 o c de esta página, el menor)	111840		I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	111910
e. REMANENTE (c - d)	111841			

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805
k. IMPUESTO AL RENGLÓN J	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (a + p) o el menor	111807
m. CRÉDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (j o q el menor)	111922
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l - m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111808

NOTA: EL SALDO DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN ESTA DECLARACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES DEBE SER CANCELADO EN LA PAGINA DE RECIBIDO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES EN LA PAGINA 11 DEL LIBRO DE REGISTRO DE POBLACIÓN. EL EXCEDENTE DEL SALDO DE RECIBIDO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES DEBE SER CANCELADO EN LA PAGINA 11 DEL LIBRO DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS  
(Se anulan en los renglones A, B, C, D y E las cifras incluidas del ejercicio correspondiente y no se suman a las cifras del campo F.) 121026

<b>VALOR DEL ACTIVO</b>					
A. ARRENDAMIENTO, RENTAS de la página 7.)	121401	217270			
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037				0
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121				
D. 15 VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVAO AL AÑO	121039	188614			0
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	28656			
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008	516			
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009				
H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010				0
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012	exento por decreto			
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013				
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014				0

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	259100			
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	38865			
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	3060			
d. A CARGO	131010	35805			0
e. A FAVOR	131011				
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	28302			
g. PAGOS PROVISIONALES	131013	7503			
h. PAGOS EN ADUANAS	131014				0
i. A CARGO	131015	0			
j. A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

1) IMPUESTO A LOS EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	0			118224	0
2) IMPUESTO A LOS EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR						
3) IMPUESTO A LOS EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR						

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EXIMIDO DEL PAGO DEL IVA, NO MARQUE EN LA COLUMNA DE LA PÁGINA 7, REGLÓN G, LA COLUMNA CORRESPONDIENTE EN LOS REGLONES DE LA PÁGINA 10, REGLÓN G DE LA PÁGINA 11, REGLÓN G DE LA PÁGINA 19, REGLÓN G DE LA PÁGINA 19, REGLÓN G DE LA PÁGINA 21, REGLÓN V

(2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IVA, MARQUE EN LA COLUMNA DE LA PÁGINA 7, REGLÓN G, LA COLUMNA CORRESPONDIENTE EN LOS REGLONES DE LA PÁGINA 10, REGLÓN G DE LA PÁGINA 11, REGLÓN G DE LA PÁGINA 19, REGLÓN G DE LA PÁGINA 19, REGLÓN G DE LA PÁGINA 21, REGLÓN V

(3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DE LA PÁGINA 7, REGLÓN G DE LA PÁGINA 10, REGLÓN G DE LA PÁGINA 11, REGLÓN G DE LA PÁGINA 19, REGLÓN G DE LA PÁGINA 19, REGLÓN G DE LA PÁGINA 21, REGLÓN V

1) SUMA DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS EN LOS REGLONES DE LA PÁGINA 7, REGLÓN G DE LA PÁGINA 10, REGLÓN G DE LA PÁGINA 11, REGLÓN G DE LA PÁGINA 19, REGLÓN G DE LA PÁGINA 19, REGLÓN G DE LA PÁGINA 21, REGLÓN V

4

CARB470101K17

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP4400B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
REFERENCIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 5.9)	117001	112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	112884	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	112885	132820

2 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE BELISARIO DOMINGUEZ NO. Y/O LETRA EXTERIOR 52 NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA CENTRO ARAGON MUNICIPIO O DELEGACION EN EL DF GUSTAVO A. MADERO CODIGO POSTAL 07959

LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELEFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CARB470101K17 APELLIDO PATERNO CARMONA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION APELLIDO MATERNO ROJAS

NOMBRE (S) BENITO

INSTRUCCIONES

- Este documento será firmado y sellado por el contribuyente o por el representante legal en la forma para estos efectos.
- Esta forma deberá presentarse en un bando autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá contarse en efectivo, cheque o pago electrónico. Transacción de menor valor deberá anotarse al momento de la operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Unica de Registro de Población (CURP) la anotarán en el espacio correspondiente.
- En el caso de que el contribuyente o el representante legal no sea el titular de la cuenta de depósito en el banco, deberá anotarse el número de la cuenta de depósito en el espacio correspondiente.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: En caso de presentar alguna declaración complementaria, deberá anotarse en el espacio correspondiente el número de la declaración complementaria. COMPLEMENTARIA NUMERO (Anexo 5.9.1).
- CORRECCION: En caso de que el contribuyente o el representante legal presente una declaración con errores, deberá presentar una declaración de corrección. En ambos casos, se deberá proporcionar el tiempo de multa de corrección. La multa de corrección que se aplica a la declaración que se presenta con errores se aplicará a la declaración que se presenta con errores. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA: En caso de que el contribuyente o el representante legal presente una declaración que rectifica, en cada uno de los cuadros que se indican en el Anexo 5.9.1, deberá anotarse el monto de cada una de las cantidades que se pagaron en la declaración que se rectifica, así como la suma de las cantidades que se pagaron en la declaración que se rectifica. En caso de que el contribuyente o el representante legal presente una declaración que rectifica, en cada uno de los cuadros que se indican en el Anexo 5.9.1, deberá anotarse el monto de cada una de las cantidades que se pagaron en la declaración que se rectifica, así como la suma de las cantidades que se pagaron en la declaración que se rectifica.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: El monto de este crédito se anotará en el espacio correspondiente. En caso de que el contribuyente o el representante legal presente una declaración que rectifica, en cada uno de los cuadros que se indican en el Anexo 5.9.1, deberá anotarse el monto de cada una de las cantidades que se pagaron en la declaración que se rectifica, así como la suma de las cantidades que se pagaron en la declaración que se rectifica.
- SALDO A FAVOR: Debe anotarse el monto del saldo a favor que se declara en el espacio correspondiente. En caso de que el contribuyente o el representante legal presente una declaración que rectifica, en cada uno de los cuadros que se indican en el Anexo 5.9.1, deberá anotarse el monto de cada una de las cantidades que se pagaron en la declaración que se rectifica, así como la suma de las cantidades que se pagaron en la declaración que se rectifica.

ESTIMACION PARA CUENTAS INCORPORABLES: 15000

Para cualquier aclaración o el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52 2142 1171 o fuera del interior de la República al 01-800-90-90-00 sin costo. Cuentas al teléfono 1-800-742700.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CELEVA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TULANE	51 YAGUAJÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TAMPICO	32 HUEHUAC	42 MEXICALI	52 COLIMA	72 CAMPECHE	
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 TAMPICO	33 VERACRUZ	43 LA PAZ	62 GUADALAJARA	73 CANCUN	
04 DURANGO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 TAMPICO	34 VERACRUZ	44 CERRILLO	63 TERCERA	74 TLAHUACALPAN	
05 PACHUCA	15 NAUCALPAN	25 TAMPICO	35 VERACRUZ	45 DURANGO	64 DURANGO SUR (TLAGUAYANQUE)	75 TULTEPEC	
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 TAMPICO	36 VERACRUZ	46 VERACRUZ	65 TACATECAS	76 TULTEPEC	
07 QUERÉTARO		27 TAMPICO	37 VERACRUZ	47 VERACRUZ	66 TAMPICO	77 ZAPOTÁN	
08 URUAPAN		28 TAMPICO	38 VERACRUZ	48 VERACRUZ	67 TAMPICO	78 PUERTO VALLARTA	
		29 TAMPICO	39 VERACRUZ	49 VERACRUZ	68 TAMPICO	79 TAPACHULA	

ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS

6P5A00C

396

CAPITULO I. INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2), b. INGRESOS EXENTOS (3), c. INGRESOS GRAVABLES (a - b), d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES, e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACION, f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e), g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f), h. RETENCIONES (5), i. PAGOS PROVISIONALES (6), j. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON POR INGRESOS EN SERVICIO, k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE.

ESTE RUBRO SE DECLARARAN LAS PRESTACIONES QUE SE OBTIENEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL...

APENDICE II. INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

DEBEN INCLUIRSE LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL TITULO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS INDEPENDIENTES...

Table with 4 main columns: Description, Amount, Tax Rate, and Total Amount. Includes sections for 'IMPUESTO SOBRE LA RENTA' and 'IMPUESTO AL VALOR AGREGADO'. Rows include: TOTAL DE INGRESOS (1), INGRESOS EXENTOS, DEDUCCIONES, INGRESOS ACUMULABLES, RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, CREDITAMIENTO POR RECHOS DE AUTOR, PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES, CASO DE TENER TRABAJADORES, and PORTE A DISTRIBUIR.

ESTE RUBRO SE DECLARARAN LAS PRESTACIONES QUE SE OBTIENEN DE UNA RELACION LABORAL... EN ESTAS CANTIDADES A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLON L DE LA PAGINA 2...

## DEDUCCIONES POR HONORARIOS

	SUELDOS SALARIOS Y PTU	111310	
	HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311	
	ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	
111313	CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314	
111315	10 % EQUIPO DE OFICINA	111316	140
111317	25 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	1846
111319	30 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320	783
111321	INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
	10 % GASTOS DE INSTALACION	111323	
	10 % GASTOS DE ORGANIZACION	111324	
	10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
	CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	111326	
	GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	4514
	LUZ Y TELEFONO	111328	7797
	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329	2061
	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION ( Excepto y mejoras al bien inmueble)	111330	
	SEGUROS Y FIANZAS	111331	
	INTERESES PAGADOS	111332	
	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	
	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	
	APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se enteran a través de las AFORES )	111335	
	CUOTAS AL IMSS ( Importe de las cuotas enteradas a través de las AFORES )	111336	
	IMPUESTO PREDIAL	111337	
	DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	
	OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	6026
	TOTAL ( Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del equivalente de los ingresos )	111903	23167



7

CARB470101K17

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 2  
ARRENDAMIENTO

LP7A00E

398

## 1 CAPITULO III.- INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES

EN ESTE ANEXO SE INCLUIRAN ADEMÁS LOS RENDIMIENTOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIA NO AMORTIZABLES, EL USUFRUCTO, EL SUBARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITIR A TITULO ONEROSO EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

a.	TOTAL DE INGRESOS INCLUYENDO GANANCIA INFLACIONARIA (1)	111401	104100	
b.	DEDUCCIONES		36435	
c.	INGRESO ACUMULABLE (3) (a - b) o (a - c)	111404	67665	
e.	IMPORTE DE DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (b - a) o (c - a) cuando a es menor (4)	111938		
f.	RETENCIONES (5)	111405	10410	
g.	PAGOS PROVISIONALES (6)	111406	0	
<b>2 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b>				
h.	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE	201455	Nº DE TRABAJADORES	
i.	IMPORTE A DISTRIBUIR			
<b>3 IMPUESTO AL ACTIVO</b>				
j.	VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	121402	217270	
k.	VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	121403	0	
l.	VALOR DEL ACTIVO (7) (j - k)	121401	217270	
<b>4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>				
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A.	TASA 15 %	131401	104100
	B.	131402	131402	
	C.	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B)	131401	104100
	D.	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131405	
	E.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (C + D)	131401	104100
	F.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (E)	131401	15615
	G.	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (10)	131408	0
	H.	IMPUESTO RETENIDO (11)	131409	11277

(1) NO SE APLICARA LA GANANCIA INFLACIONARIA EN EL CASO DE UN PAGO OBLIGATORIO O OPCIONAL NI TRATANDOSE DE DEUDAS POR CONSTRUCCION DE INMUEBLES DESTINADOS A LA VENTA, COMO TAMPOCO DE LOS DEMAS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON A DE LA PAGINA 2

(2) EN CASO DE SUBARRENDAMIENTO SOLO PODRAN DEDUCIRSE LAS RENTAS PAGADAS AL ARRENDADOR, POR LO QUE NO SE APLICARA NINGUNA OTRA DEDUCCION POR DICHOS INMUEBLES

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMAS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON B o a DE LA PAGINA 2

(4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON b DE LA PAGINA 2 DENTRO DEL RENDIMIENTO DEL RENGLON a DE LA MISMA PAGINA

(5) EN EL CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIQUE EL NÚMERO DE LOS MISMOS EN EL RENGLON h DE LA PAGINA 2

(6) SUME EN LAS CANTIDADES DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON l DE LA PAGINA 2

(7) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON l DE LA PAGINA 2

(8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON m DE LA PAGINA 2

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON n DE LA PAGINA 2

(10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON o DE LA PAGINA 2

(11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON p DE LA PAGINA 2

1 DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO		
DEDUCCIÓN OPCIONAL ( 1 )	111407	36435
SUFLDOS SALARIOS Y PTU ( 2 )	111408	
COMISIONES Y HONORARIOS ( 2 )	111409	
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111410	
APORTACIONES INFONAVIT SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se cobran a través de los AFORES )	111411	
CUOTAS AL IMSS ( Importe de las cuotas enteradas sin intervención de los AFORES )	111412	
IMPUESTO PREDIAL	111413	
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ( EXCEPTO REPARACIONES Y REPOSICIÓN DE MATERIALES )	111414	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111415	
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	111416	
INTERESES PAGADOS POR PRÉSTAMOS UTILIZADOS PARA LA COMPRA CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE LOS BIENES INMUEBLES	111417	
OTRAS	111418	0
TOTAL ( 3 )	111512	36435

- ( 1 ) EN SUSTITUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS EN ESTE CAPÍTULO PARA BIENES DESTINADOS A CASA HABITACION SE PODRÁ DEDUCIR EL 50% DE LOS INGRESOS EN LOS DEMÁS CASOS SE PODRÁ DEDUCIR EL 10% SIN EFECTO DE ESTA OPCIÓN SE AN. TAMA F. MONTO CORRESPONDIENTE TAMBIÉN EN EL TOTAL
- ( 2 ) SIN QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN DEL 10% DE LOS INGRESOS ANUALES POR ARRENDAMIENTO
- ( 3 ) PASE ESTE IMPORTE AL RECIBÓN DE LA PAGINA 2

**ANEXO 8  
RETENEDORES,  
COPROPIETARIOS  
Y DEDUCCIONES  
PERSONALES**

6P23A00C

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS ESPACIOS DEBERA UTILIZARSE LAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO PLAN NECESARIO. SEÑALE EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

1 DE 1 CUAS

**1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES**

CAPITULO ( 1 )		RFC DEL RETENEDOR O FISCATARIO	INGRESO PERCIBIDO ( 2 )	IMPUESTO RETENIDO ( 4 )
2	118438	STA 960522 M3M	116253 136000	112208 13600
3	118439	FER 830512 L56	116254 52050	112209 5205
3	118440	PIM 901101 IPO	116255 52050	112210 5205
	118441		116256	112211
	118442		116257	112212
	118443		116258	112213
	118444		116259	112214
	118445		116260	112215
	118446		116261	112216
<b>A. SUMA</b>				112206 24010
<b>B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 . ( 3 )</b>				112207 0
<b>C. TOTAL ( 3 )</b>				112206 24010

**2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION**

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
CLAVES 1. COPROPIETARIOS 2. SOCIEDAD CONYUGAL 3. SUCESION	205226	205236	205246
	205227	205237	205247
	205228	205238	205248
	205229	205239	205249
	205230	205240	205250
	205231	205241	205251
	205232	205242	205252
	205233	205243	205253
	205234	205244	205254
	205235	205245	205255

(1) SE ANOTARA CON NUMEROS ARABIGOS COMO SIGUE

1. SUELDOS Y SALARIOS  
2. HONORARIOS  
3. ARRENDAMIENTO  
4. ENAJENACION DE BIENES  
5. ADQUISICION DE BIENES  
6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Incluye regimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)  
7. DIVIDENDOS  
8. OTROS INGRESOS  
(2) EN OPERACIONES POR ENAJENACION EN LAS QUE INTERVIENEN DATOS DE AVALUO, VALOR DE LA CONTRAPRESTACION, VALOR DE AVALUO (DISEÑO 2004, 4, 404) - 1304  
(3) SOLO SE UTILIZARAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA SUMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERA COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES

DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES  
DE LA PAGINA 5 RENGLONES H + P  
DE LA PAGINA 7 RENGLON I  
DE LA PAGINA 9 RENGLON J  
DE LA PAGINA 10 RENGLONES F + S  
DE LA PAGINA 11 RENGLON U  
DE LA PAGINA 16 RENGLON H  
DE LA PAGINA 21 RENGLON E  
DE LA PAGINA 22 RENGLON P

CARB470101K17

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P24A000

415

1

DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
- B. GASTOS DE FUNERALES
- C. DONATIVOS
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE
- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICÓ LA ESCUELA.
- F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	118454 ROAG 590224 IC5	117520 4646
C	118458 CAL 750705 RAO	117524 2500
	118459	117525
	118460	117526
	118462	117527
	118464	117528
	118466	117529
	118468	117530
	118470	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
A. SUMA		117520 7146
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521 0
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522 0
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Pase este importe al renglón C de la página 2)		119006 7146

(1) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B

## CONCLUSIÓN

De acuerdo al desarrollo de nuestro trabajo podemos resaltar los siguientes aspectos:

- Las personas físicas que reciben ingresos por realizar actividades independientes y de arrendamiento, son sujetos del pago de impuestos, conforme a las leyes fiscales.
- Desde que se inscriben ante la S.H.C.P adquieren derechos y obligaciones las cuales van a permitir el desarrollo adecuado de sus actividades.

Entre las obligaciones encontramos:

- Emitir los comprobantes de su actividad, con los requisitos de deducibilidad conforme a la ley .
- Solicitar y verificar los comprobantes de sus gastos, con el fin de que puedan ser deducibles.
- Llevar contabilidad Simplificada de acuerdo al régimen de honorarios y arrendamiento.
- En base a la contabilidad, realizar el cálculo correcto de sus impuestos.

- Hacer el pago trimestralmente de los mismos y realizar al final del ejercicio su declaración anual.
- Atender cualquier tipo de contingencia ante la S.H.C.P. cuando ésta lo requiera.
- Cuando el contribuyente adquiere status de patrón, sus obligaciones aumentan, ya que tendrá que realizar pagos o aportaciones correspondientes al I.M.S.S., S.A.R. e I.N.F.O.N.A.V.I.T., así como a la Tesorería del D.F. o a los Centros de Recaudación Estatal dependiendo de su domicilio fiscal.

Por otro lado, entre los derechos podemos encontrar:

- La realización de las deducciones y acreditamientos a que tiene derecho conforme a la Ley.
- Solicitar las devoluciones o compensaciones de que sea objeto en el cálculo del impuesto.
- Y por lo tanto, si el contribuyente está cumpliendo con sus obligaciones, tiene derecho a recibir los beneficios de los servicios públicos, ya que el pago de sus impuestos contribuyen al gasto público.

Ante esta situación pensamos que el Licenciado en Contaduría desempeña un papel importante para que los contribuyentes cumplan correctamente ante el fisco, con sus diversas obligaciones fiscales. Sin la presencia del Lic. en Contaduría no existiría el eslabón que une la relación fisco-contribuyente pues es él quien coadyuva a la actividad tributaria de la comunidad.

Nosotros consideramos importante despertar el interés sobre el conocimiento de los aspectos fiscales, ya que la base de contribuyentes con la que cuenta Hacienda, corresponde un gran porcentaje a personas físicas, por tal motivo es necesario buscar la forma de involucrar a los mismos en el conocimiento del cálculo y el pago de los impuestos.

Además necesitamos que exista una Reforma Fiscal Integral, la cual surja de un análisis profundo que prevenga los cambios a un mayor plazo, captando un mayor número de contribuyentes; proporcionándoles un procedimiento de cálculo claro y sencillo, y que solamente sean modificados cuando ocurra un evento que repercuta en forma importante en la economía nacional, disminuyendo el constante cambio

de formas fiscales utilizados por los contribuyentes, que puedan ocasionar confusiones en la elaboración de estos.

De ahí nuestro interés por realizar una trabajo que pueda servir de apoyo a estos contribuyentes.



## BIBLIOGRAFÍA

### LEGISLACIÓN

1. Código Fiscal de la Federación 1999, Editorial ISEF
2. Ley del Impuesto Sobre la Renta 1999, Editorial ISEF
3. Ley del Impuesto al Valor Agregado 1999, Editorial ISEF
4. Ley del Impuesto al Activo 1999, Editorial ISEF

### TEXTO

1. Barón Morales Alejandro, Estudio práctico de ISR para Personas Físicas 1996, México ISEF .
2. C.P. y E.F. Valle Solís Martha, Curso Reformas Fiscales 1999, Asociación Mexicana de Contadores Públicos.
3. Cálculos para la Liquidación del ISR y Utilidades Gravables de Causantes de la Cédula, México Leyes, Decretos, México Editorial Andrade.
4. Calvo Langarica Cesar, Estudio Contable de los Impuestos " Antecedentes históricos de los Impuestos "
5. Díaz Hernández María Alejandra, Estudio Fiscal Integral " Caso Práctico de la declaración anual 1997 de una Persona Física con actividad por honorarios médicos y arrendamiento de casa habitación ", 106-21 63/98
6. Dra. Baena Guillermina, " Manual para elaborar Trabajos de Investigación Documental " México, Editores Mexicanos, 1987, pág. 1-124.
7. Lic. Guadarrama Sonia, " Taller de Impuestos " Pro-industria
8. Martínez Claudia Edith, Estudio Fiscal Integral " La declaración anual de las personas físicas con ingresos por honorarios y arrendamiento ", 106-21 61/98.
9. Moderno Diccionario de Contabilidad, Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S.A., México 1993.
10. Prontuario de Actualización Fiscal, " Obligaciones y expedición de comprobantes fiscales; estructuras " 2da. Quincena de Octubre de 1998.
11. Ríos Mata Patricia, Estudio Fiscal Integral " Aspectos contables y fiscales de una Persona Física dedicada a la actividad profesional independiente por honorarios ", 106-21 224/98.